PLAN DE CONVIVENCIA

COLEGIO SANTO DOMINGO DE SILOS

C/Santa Teresa, nº7. Teléfono: 916912950

COD. DE CENTRO: 28023716

info@santodomingodesilos.org

www.santodomingodesilos.org

Contenido

PLAN DE CONVIVENCIA 2
1. Objetivos y ámbito de aplicación 2
2. Principios generales de la convivencia escolar 2
3. Derechos y deberes de los miembros de la comunidad escolar 3
4. Promoción de la convivencia, planificación coordinación y seguimiento 8
5. Medidas organizativas para fomentar la convivencia en el Colegio 13
6. Colectivo LGTBI 14
7. Plan de alumnos ayudantes para la convivencia 15
8. Aula de Convivencia en Secundaria 21
9. Agentes de la convivencia escolar 23
10. Derechos y deberes del alumnado 28
10.1 Derechos 28
10.2 Deberes de los alumnos 32
11. Normas de conducta del Colegio 34
11.1. Normas de convivencia escolares en Educación Primaria 34
11.2. Normas de convivencia escolares en Educación Secundaria y Bachillerato 35
11.3. Normas para el profesorado 37
12. Competencias y responsabilidades en el Colegio 40
13. Faltas de disciplina y sanciones 41
14. Intervención frente a las acciones contrarias a la convivencia escolar 49
15. Comunicaciones, reclamaciones, recursos y plazos de prescripción 52
16. Orientaciones para sancionar 53

PLAN DE CONVIVENCIA

Este Plan de Convivencia se ajusta a Ley Orgánica de Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE), 8/2013 de 9 de noviembre. Se ha desarrollado conforme al Decreto de Convivencia en los Centros Docentes de la Comunidad de Madrid, 32/2019 de 9 de abril.

1. Objetivos y ámbito de aplicación

El **artículo 1** del Decreto de Convivencia recoge sus objetivos y el ámbito de aplicación. En el Colegio el Plan de Convivencia se aplicará en las etapas concertadas y en las privadas.

1. El presente decreto tiene por objeto regular la convivencia escolar, concretar los derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa, así como establecer las normas y procedimientos para la resolución de los conflictos en el marco de la autonomía pedagógica de los centros.
2. El presente decreto será de aplicación tanto en los centros públicos como en los centros privados concertados que impartan enseñanzas no universitarias, si bien la aplicación de aquellos preceptos relativos a competencias de los órganos colegiados y unipersonales se adaptará a la organización interna de dichos centros, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 y siguientes de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.
3. Este decreto no será aplicable en los centros privados no concertados, en el marco de la autonomía reconocida a estos en el artículo 25 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, que podrán no obstante adaptar sus reglamentos de régimen Interior a los preceptos del presente decreto, y deberán respetar en cualquier caso los principios que garanticen la seguridad jurídica, especialmente en lo que se refiere al procedimiento disciplinario, que deberá contemplar la proporcionalidad de las medidas correctoras aplicadas, no duplicidad de medidas correctoras por una misma falta cometida, el derecho de audiencia y alegación y la comunicación escrita de las resoluciones adoptadas.

2. Principios generales de la convivencia escolar

El **artículo 2** del Decreto recoge los principios generales de la convivencia escolar en la Comunidad de Madrid, de acuerdo con el artículo 120 de la LOE.

a. La inclusión de todos los miembros de la comunidad educativa y el respeto por sus derechos y sus deberes.
b. La participación y la responsabilidad compartida (sociedad, comunidad educativa).
c. El reconocimiento de la labor y autoridad del profesorado, tutores y de los miembros de los equipos directivos en la convivencia escolar y la necesaria protección jurídica a sus funciones.
d. El reconocimiento de los padres o tutores en la educación de sus hijos y la importancia de su corresponsabilidad en la construcción de una convivencia escolar positiva.
e. El reconocimiento del importante papel del alumnado en la construcción de una convivencia escolar positiva.
f. La importancia del carácter educativo y preventivo para regular las acciones relacionadas con la convivencia entre los miembros de la comunidad educativa.
g. La autonomía de los centros para definir, impulsar y evaluar su propio marco de convivencia dentro las disposiciones vigentes.
h. El respeto por las normas del centro como marco de convivencia.
i. La integración de la convivencia dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje.

j. La coordinación y colaboración entre las personas, órganos, y administraciones para una efectiva labor de construcción de una convivencia pacífica.
k. El compromiso con la prevención y eliminación del acoso escolar y ciberacoso, tanto dentro como fuera de las aulas.
l. La resolución pacífica de los conflictos en situaciones de simetría entre iguales para la mejora de la convivencia en el ámbito educativo.
m. El rechazo de cualquier forma de violencia y la protección de las víctimas.

3. Derechos y deberes de los miembros de la comunidad escolar

3.1. Disposiciones generales

El **artículo 3** del Decreto recoge los principios generales sobre los derechos y deberes de los miembros de la Comunidad Escolar.

1. El ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes por parte de la comunidad educativa se realizarán en el marco de los fines y principios que a la actividad educativa atribuye el artículo 2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
   En la aplicación del presente decreto primará el interés superior de los menores sobre cualquier otro interés legítimo que pudiera concurrir. Cuantas medidas se adopten al amparo del presente decreto deberán tener carácter educativo.
2. La Administración educativa y los centros escolares velarán por el respeto a los derechos y por el cumplimiento de los deberes de los miembros de la comunidad educativa.

3.2. Derechos y deberes del alumnado

El **artículo 4** del Decreto recoge los derechos del alumnado, conforme a lo establecido en los artículos 6 y 8 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

1. Todos los alumnos tienen los mismos derechos y deberes, sin más distinciones que las derivadas de su edad y del nivel que estén cursando.

2. Todos los alumnos tienen el derecho y el deber de ser formados en el conocimiento de la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, con el fin de formarse en los valores y principios reconocidos en la misma.

3. Se reconocen al alumnado los siguientes derechos básicos:

a. A recibir una formación integral de calidad y en condiciones de equidad que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.
b. A conocer los criterios generales que se hayan establecido para la evaluación de los aprendizajes, la promoción y la permanencia.
c. A que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos conforme a criterios de plena objetividad y equidad.
d. A ser respetado por todos los miembros de la comunidad educativa. El alumnado tiene derecho a que se respete su identidad, integridad y dignidad personales, así como su libertad de conciencia y sus convicciones ideológicas, religiosas y morales, así como su intimidad en lo que respecta a tales creencias o convicciones, de acuerdo con la Constitución Española.
e. A la protección contra toda agresión física, emocional, moral o de cualquier otra índole.
f. A la confidencialidad en el tratamiento de los datos personales.
g. A recibir orientación educativa y profesional
h. A ser educado en igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres.

i. A ser informados por sus representantes en los órganos de participación en los que estén representados y por parte de las asociaciones de alumnos, y a manifestar libremente sus opiniones, de manera individual y colectiva.
j. A participar en el funcionamiento y en la vida del centro en los términos establecidos en la normativa vigente.
k. A la asociación y reunión en el centro educativo, en los términos que establezca la normativa vigente.
l. A las decisiones colectivas que adopten los alumnos, a partir del tercer curso de ESO, con respecto a la asistencia a clase, cuando estas hayan sido resultado del ejercicio del derecho de reunión y sean comunicadas previamente a la dirección del centro.
m. A participar, a través de sus representantes en el Consejo Escolar, en la elaboración del plan de convivencia y a formular propuestas de mejora sobre el mismo.
n. A recibir las ayudas y los apoyos precisos para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.
o. A la protección social, en el ámbito educativo, en los casos de infortunio familiar o accidente.

El **artículo 5** del Decreto recoge los deberes del alumnado.

1. De conformidad con el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, son deberes de los alumnos:
   a. Estudiar y esforzarse para conseguir el máximo desarrollo de sus capacidades. Este deber básico se concreta, entre otras, en las siguientes obligaciones:
      1º Asistir a clase con regularidad y puntualidad, según el horario establecido.
      2º Colaborar en la consecución de un adecuado clima de estudio en el centro, respetar al profesorado y el derecho de sus compañeros a la educación.
      3º Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones del centro y del material didáctico.
      4º Seguir las directrices del profesorado respecto a su educación y aprendizaje, cumpliendo las tareas formativas que se le encomienden.
      5º Participar en las actividades formativas y, especialmente, en las escolares y complementarias.
   b. Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, la igualdad de derechos entre mujeres y hombres y todos los demás derechos fundamentales de los integrantes de la comunidad educativa, evitando cualquier tipo de discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, opinión o cualquier otra circunstancia personal o social.
   c. Respetar el proyecto educativo del centro y, en su caso, el carácter propio del mismo, de acuerdo con la normativa vigente.
2. Además, son deberes de los alumnos:
   a. Tener hábitos de aseo personal, limpieza e higiene.
   b. Respetar las normas de convivencia, así como las de organización y funcionamiento, del centro educativo.
   c. Colaborar en la mejora de la convivencia escolar, respetando la autoridad y orientaciones del profesorado y los órganos de gobierno del centro.
   d. Comunicar al personal del centro las posibles situaciones de acoso o que puedan poner en riesgo grave la integridad física o moral de otros miembros de la comunidad educativa que presencie o de las que sea conocedor.

3.3. Derechos y deberes de los padres o tutores

El **artículo 6** del Decreto recoge los deberes de los padres o tutores, cuando el alumno es menor de edad, en relación con la educación de sus hijos o representados.

a. A que sus hijos o tutelados reciban una educación con garantía de calidad, igualdad y equidad, conforme con los fines establecidos en la Constitución, en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid y en las leyes educativas.
b. A ser respetados por el resto de la comunidad educativa y a que se respeten las propias convicciones ideológicas, políticas, religiosas y morales.
c. A la libertad de elección de centro educativo de conformidad con las normas vigentes, y a disponer de la información necesaria para poder ejercer este derecho.
d. A estar informados sobre el progreso del aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos o tutelados.
e. A conocer las pruebas de evaluación realizas por sus hijos y recibir las aclaraciones sobre los resultados de las mismas.
f. A recibir información sobre las normas que regulan la organización, convivencia y disciplina en el centro docente donde estudian sus hijos o tutelados.
g. A ser escuchados en los procedimientos educativos de intervención ante las acciones contrarias a la convivencia escolar, en los términos establecidos en este decreto.
h. Al respeto a la intimidad y confidencialidad en el tratamiento de la información que afecta a sus hijos o tutelados o al núcleo familiar.
i. A colaborar con los centros docentes en la prevención y corrección de las conductas contrarias a normas de convivencia de sus hijos o tutelados.
j. A asociarse libremente y a utilizar los locales de los centros docentes para la realización de las actividades que les son propias, de acuerdo con la normativa vigente.
k. A participar, a través del Consejo Escolar, en la elaboración y revisión de las normas que regulan la organización, convivencia y disciplina en el centro, en los términos establecidos en la normativa vigente.
l. A que reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.
m. A participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo, en los términos establecidos en las leyes.
n. A ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.

El **artículo 7** del Decreto recoge los deberes de los padres o tutores, como primeros responsables de la educación de sus hijos o tutelados, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 4.2 de la LODE.

a. Adoptar las medidas necesarias, o solicitar la ayuda correspondiente en caso de dificultad, para que sus hijos o pupilos cursen las enseñanzas obligatorias y asistan regularmente a clase.
b. Proporcionar, en la medida de sus disponibilidades, los recursos y las condiciones necesarias para el progreso escolar.
c. Respetar la libertad de conciencia y las convicciones ideológicas, políticas, religiosas y morales, así como la dignidad, integridad e intimidad de los miembros de la comunidad educativa.
d. Conocer y respetar y hacer respetar las normas establecidas por los centros docentes, el proyecto educativo, así como respetar y hacer respetar la autoridad y las orientaciones del profesorado en el ejercicio de sus competencias.
e. Promover el respeto de sus hijos y tutelados a las normas de convivencia del centro y al cuidado de sus instalaciones y materiales.
f. Responsabilizarse de la asistencia, puntualidad, comportamiento, higiene personal, vestimenta y estudio de sus hijos o tutelados menores de edad
g. Estimularles para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden.

h. Participar de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que los centros establezcan con los padres o tutores, para mejorar el rendimiento de sus hijos o tutelados.
i. Conocer y apoyar la evolución de su proceso educativo, en colaboración con el profesorado.
j. Fomentar el respeto por todos los componentes de la comunidad educativa.
k. Fomentar en sus hijos o tutelados una actitud responsable en el uso de las tecnologías de la información y comunicación, prestando especial atención a aquellos hechos que pudieran estar relacionados con el ciberacoso en el ámbito escolar.

3.4. Derechos y deberes del profesorado

El **artículo 8** del Decreto recoge los derechos del profesorado, dentro del marco legal establecido y en el ámbito de su función docente.

a. Al respeto y consideración hacia su persona por parte de todos los miembros de la comunidad educativa.
b. A desarrollar su función docente en un ambiente educativo de orden, disciplina y respeto a sus derechos en el que se garantice y preserve su integridad física, moral y profesional.
c. A la libertad de cátedra, en consonancia con el marco constitucional.
d. A participar y recibir la ayuda necesaria para la mejora de la convivencia escolar, con la colaboración de la comunidad educativa.
e. A participar en la elaboración del plan de convivencia del centro y hacer propuestas para mejorarlo.
f. A comunicarse con los padres o tutores del alumnado menor de edad en el proceso de seguimiento escolar de estos ante cuestiones vinculadas con la convivencia escolar.
g. A recibir la colaboración necesaria por parte de los padres, o tutores del alumnado para poder proporcionar un clima adecuado de convivencia escolar y facilitar una educación integral al alumnado.
h. A la protección y asistencia jurídica adecuada a sus funciones docentes, así como la cobertura de su responsabilidad civil, en el caso de los profesores de los centros públicos y, en relación con los hechos que se deriven de su ejercicio profesional y de las funciones que realicen dentro o fuera del recinto escolar, de acuerdo con la normativa vigente.
i. A acceder a la formación necesaria en materia de atención a la diversidad, convivencia escolar, gestión de grupos, acoso y ciberacoso escolar, así como a recibir los estímulos y herramientas más adecuados para promover la implicación del profesorado en actividades y experiencias pedagógicas de innovación educativa relacionadas con la convivencia escolar y la resolución de conflictos.
j. A participar en la vida y actividades del centro y en la organización, funciona-miento y evaluación del centro educativo, en los términos establecidos en las leyes educativas vigentes.
k. A informar y ser informado en todo lo relativo a los aspectos educativos, administrativos, legales y profesionales en general que afectan al ejercicio de sus funciones.
l. A poder ejercer el derecho de reunión, que se facilitará de acuerdo con la legislación vigente y teniendo en cuenta el normal desarrollo de las actividades docentes.

El **artículo 9** del Decreto recoge los deberes del profesorado en el ámbito de la convivencia escolar.

a. Respetar y hacer respetar las normas de convivencia escolar, la libertad de con-ciencia y las convicciones religiosas, ideológicas, políticas y morales, así como la integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
b. Cumplir los acuerdos y normas aprobados por el Claustro de profesores y/o Consejo Escolar del centro en materia de participación educativa y convivencia escolar, en el marco de la legislación vigente.

c. Proporcionar al alumnado una enseñanza de calidad, igualdad y equidad, respetando su diversidad y fomentando un buen clima de participación y convivencia que permita el buen desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje.
d. Aplicar las normas de convivencia del centro de forma rápida, proporcionada y eficaz, para mantener un ambiente adecuado de estudio y aprendizaje durante las clases, así como en las actividades complementarias y extraescolares, tanto dentro como fuera del recinto escolar.
e. Informar a los padres o tutores del alumnado sobre el progreso del aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos o tutelados.
f. Colaborar en la prevención, detección, intervención y resolución de las conductas contrarias a la convivencia y gestionar la disciplina y el orden, tomando las medidas correctoras educativas que correspondan en virtud de este decreto y de conformidad con las normas de convivencia del centro.
g. Poner en conocimiento del tutor del alumnado, de los miembros del equipo directivo y de los padres o tutores, cuando corresponda, los incidentes relevantes en el ámbito de la convivencia escolar para que se puedan tomar las medidas oportunas, guardando reserva, confidencialidad y sigilo profesional sobre la información y circunstancias personales y familiares del alumnado, conforme a la normativa vi-gente, y sin perjuicio de prestar a sus alumnos la atención inmediata que precisen.
h. Poner en conocimiento del equipo directivo aquellas situaciones de violencia infantil, juvenil o de género que presenten indicios de violencia contra niños y niñas o mujeres, de conformidad con la normativa vigente.
i. Controlar las faltas de asistencia y los retrasos de los alumnos e informar a los padres o tutores, cuando el alumno es menor, según el procedimiento que se establezca en las normas de convivencia del centro.
j. Velar por la igualdad de oportunidades de todos los alumnos y en especial del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.
k. Actualizarse en su formación sobre atención a la diversidad, convivencia escolar y gestión de grupos, así como promover actividades y experiencias pedagógicas de innovación educativa relacionadas con la convivencia escolar.
l. La tutoría de los alumnos, la dirección y orientación en su aprendizaje, así como el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con los padres o tutores.
m. La orientación educativa, académica y profesional de los alumnos, en colaboración, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.
n. La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.
o. La promoción, organización y participación en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo, programadas por los centros.
p. La contribución a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de res-peto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores de la ciudadanía democrática.
q. La coordinación de las actividades docentes, de gestión y de dirección que les sean encomendadas y la colaboración y trabajo en equipo con los compañeros.
r. Hacer públicos al comienzo del curso los contenidos, procedimientos, instrumentos y criterios de evaluación y calificación de las diferentes asignaturas.

3.5. Derechos y deberes del personal de administración y servicios

El **artículo 10** del Decreto recoge los derechos del personal de administración y servicios en el ámbito de la convivencia escolar.

a. Al respeto y consideración hacia su persona por parte de todos los miembros de la comunidad educativa en el ejercicio de sus tareas y funciones.
b. A desarrollar sus funciones en un ambiente adecuado en el que se preserve siempre su

integridad física y moral

c. A participar, en el ejercicio de sus funciones, en la mejora de la convivencia escolar con la colaboración de la comunidad educativa.
d. A conocer el plan de convivencia del centro y participar, a través del Consejo Escolar, en su elaboración y evaluación y hacer propuestas para mejorarlo.
e. A participar en la vida y actividades del centro y a participar en la organización, funcionamiento y evaluación del centro educativo de acuerdo con los cauces establecidos en las leyes educativas vigentes.
f. A la protección jurídica adecuada por actos acaecidos en el ejercicio de sus funciones, salvo en los casos de conflicto con la Administración, de conformidad con lo establecido en la normativa autonómica.

El **artículo 11** del Decreto recoge los deberes del personal de administración y servicios en el ámbito de la convivencia escolar.

a. Colaborar, en el ejercicio de sus funciones, para que se cumplan las normas de convivencia escolar y se respete la identidad, integridad y dignidad personales de todos los miembros de la comunidad educativa.
b. Colaborar activamente en la prevención, detección y erradicación de las conductas contrarias a la convivencia y, en particular, de las situaciones de violencia y/o acoso escolar, fomentando un buen clima escolar.
c. Informar a los profesores o miembros del equipo directivo del centro docente de las alteraciones de la convivencia, guardando reserva, confidencialidad y sigilo profesional sobre la información y circunstancias personales y familiares del alumnado. En este sentido deberá cumplir y asegurar en el ámbito de sus funciones la protección de datos de carácter personal.
d. Custodiar la documentación administrativa, así como guardar reserva y sigilo respecto a la actividad cotidiana del centro escolar.

4. Promoción de la convivencia, planificación coordinación y seguimiento

4.1. El plan de convivencia

El **artículo 12** del Decreto recoge las funciones del plan de convivencia.

1. El plan de convivencia es el documento en el que se fundamenta y se concreta el modelo de convivencia del centro. En él se coordinan las acciones de toda la comunidad educativa para construir un clima escolar dentro de los principios democráticos que garanticen una educación para todos y favorezca la prevención, el tratamiento educativo de los conflictos y una intervención efectiva en la regulación de la convivencia escolar. El plan de convivencia forma parte del proyecto educativo y sus concreciones y desarrollos se incorporarán a la programación general anual de cada curso escolar.

2. El plan de convivencia de un centro debe contribuir a:
   a. Concienciar y sensibilizar a la comunidad educativa sobre la importancia de una adecuada convivencia escolar e implicarla en su mejora.
   b. Fomentar en los centros educativos los valores, las actitudes y las experiencias que permitan mejorar el grado de conocimiento, aceptación y cumplimiento de las normas.
   c. Recoger y concretar los valores, objetivos y prioridades de actuación del proyecto educativo que orientan y guían la convivencia del centro, así como las actuaciones previstas para la consecución de dichos fines.

d. Promover la formación en la comunidad educativa y el desarrollo de procedimientos y recursos para favorecer la convivencia pacífica, la resolución de los conflictos, el respeto a la diversidad y fomento de la igualdad entre hombres y mujeres, así como la prevención de la violencia de género y de las actitudes y comportamientos xenófobos y racistas.
e. Promover la prevención, detección, intervención, resolución y seguimiento de los conflictos interpersonales que pudieran plantearse en el centro, así como de todas las manifestaciones de violencia o acoso entre iguales.
f. Facilitar a los órganos de gobierno y al profesorado procedimientos claros de intervención, instrumentos y recursos en relación con la promoción de la cultura de paz, la prevención de la violencia y la mejora de la convivencia en el centro.
g. Fomentar el diálogo como factor favorecedor de la prevención y resolución de conflictos en todas las actuaciones educativas.
h. Potenciar la educación en valores para la paz y la educación cívica y moral en todas las actividades y su desarrollo en el centro educativo.
i. Impulsar relaciones fluidas y respetuosas entre los distintos sectores de la comunidad educativa.
j. Promover que los padres o tutores sean formadas en temas de convivencia, acoso, ciberacoso y uso responsable de las nuevas tecnologías.

3. El plan de convivencia será elaborado por la comisión de convivencia con la participación efectiva, en el seno del Consejo Escolar, de todos los sectores de la comunidad educativa, velando de manera especial por la prevención de actuaciones contrarias a las normas de convivencia y el establecimiento de las medidas educativas y formativas necesarias para el desarrollo normal de la actividad educativa en el aula y en el centro, según lo establecido en el artículo 20 de este decreto.
4. Será aprobado por el director del centro, siendo informado previamente por el Claustro de profesores y el Consejo Escolar, que realizará anualmente el seguimiento y la evaluación del plan.
5. El plan de convivencia incluirá, entre otros, los siguientes apartados:
   a. El diagnóstico del estado de la convivencia en el centro teniendo en cuenta sus características y las de su contexto.
   b. Los valores de convivencia y los objetivos y prioridades en relación con el proyecto educativo del centro.
   c. La concreción de los derechos y deberes del alumnado y del resto de la comunidad educativa.
   d. Las normas de convivencia concretarán, entre otros aspectos, las estrategias para la prevención y resolución de conflictos, las medidas correctoras aplicables en caso de incumplimiento, que deberán ser de carácter educativo y recuperador y tener en cuenta la situación y condiciones personales del alumnado. Se incluirán las normas de convivencia del centro y las pautas para que se elaboren las normas de aula.
   e. Las actividades que se programen con el fin de fomentar un buen clima de convivencia, ya sea dentro o fuera del horario lectivo.
   f. El plan de convivencia deberá diferenciar con claridad el acoso escolar, el ciberacoso, la violencia de género y la LGTBIfobia de otras conductas esporádicas que dificulten la convivencia.
   g. Las estrategias para realizar la difusión, seguimiento y evaluación del plan de convivencia en el marco del proyecto educativo.
   h. Las actividades de formación dirigidas a los miembros de la comunidad educativa para el ejercicio de la resolución de conflictos.
   i. Las estrategias para la promoción de la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

6. El plan de convivencia se enmarca en el proyecto educativo, documento que define los principios educativos que regulan la vida del centro, por lo que estará en consonancia con dichos principios. Deberá promover procesos de participación activa que contribuyan a prevenir y resolver pacíficamente los conflictos. En el plan de convivencia se incluirán líneas de trabajo relacionadas con:
   a. La prevención como la mejor herramienta para evitar cualquier tipo de conflicto.
   b. Las medidas organizativas con repercusión en la mejora de la convivencia y en la prevención de conflictos y de situaciones violentas y/o acoso.
   c. Las metodologías didácticas que contribuyan a mejorar el clima de convivencia.
7. Se incorporarán a la programación general anual aquellas actuaciones que a lo largo del curso se vayan a desarrollar para dar respuesta a las necesidades detectadas y objetivos marcados, estableciéndose un plan de actuación para cada curso escolar.
8. Las medidas de promoción de la convivencia han de estar presentes en el plan de acción tutorial. En este, se incorporará un apartado específico que incluya intervenciones destinadas a la prevención y mejora de la convivencia. Entre ellas:
   a. Conocimiento y análisis del procedimiento de intervención de la Inspección educativa para facilitar la participación de los alumnos en el mismo.
   b. Difusión, selección e intercambio de buenas prácticas que se realicen en el centro.
   c. Pautas para la elaboración de las normas de aula, basadas en el respeto, la tolerancia y el diálogo.
   d. Herramientas para llevar a cabo sociogramas y pautas para su interpretación.
   e. Enfoques metodológicos y de agrupamiento.
   f. Instrumentos y protocolos que puedan ser de utilidad para dar respuesta a distintos tipos de situaciones que puedan plantearse en el aula en relación con la convivencia.
   g. Programación de sesiones específicas en el aula para la mejora de la convivencia.

4.2. La memoria anual de la convivencia

El **artículo 13** del Decreto recoge la evaluación del plan de convivencia en la memoria del curso.

1. Los centros educativos elaborarán al final de cada curso escolar la memoria del plan de convivencia, que se incorporará a la memoria final de curso. Corresponderá al equipo directivo y a la comisión de convivencia la elaboración de la memoria, que será presentada al Claustro de profesores y al Consejo Escolar para informarla.
2. Deberá contener, al menos, los siguientes apartados:
   a. Grado de implantación y nivel de consecución de los objetivos propuestos.
   b. Actuaciones realizadas y grado de participación de los distintos sectores de la comunidad educativa.
   c. Formación y asesoramiento recibidos en esta materia por la comunidad educativa y recursos utilizados.
   d. Evaluación del proceso y de los resultados, conclusiones y propuestas de continuidad y de mejora para cursos sucesivos.
   e. Documentación elaborada.
3. Durante el primer mes de cada curso escolar, la comisión de convivencia analizará y valorará las propuestas de modificación de su plan de convivencia reflejadas en la memoria anual precedente y las que hayan podido ser realizadas por la Inspección educativa, a partir de las cuales se propondrán las modificaciones que se consideren convenientes. Dichas modificaciones, si resultasen aprobadas por el director del centro, se incorporarán a la programación general anual, previa información al Claustro de profesores y al Consejo Escolar.

4.3. Las normas de convivencia en el centro

El artículo 14 del Decreto recoge la elaboración y seguimiento de las normas de convivencia en el centro.

1. Los centros docentes regularán la convivencia, en el marco del desarrollo del proyecto educativo del que forman parte, a través de las normas de convivencia.
2. Las normas de convivencia recogidas en el plan de convivencia serán de carácter educativo y deberán contribuir a crear el adecuado clima de respeto, así como de responsabilidad y esfuerzo en el aprendizaje, necesarios para el funcionamiento de los centros docentes.
3. Estas normas favorecerán la convivencia, el respeto, la tolerancia, el ejercicio efectivo de derechos y el cumplimiento de deberes, la igualdad entre hombres y mujeres, así como la convivencia en el centro y la prevención y lucha contra el acoso escolar y la LGTBIfobia.
4. Las normas de convivencia del centro y sus posibles modificaciones serán elaboradas por la comisión de convivencia, informadas por el Claustro de profesores y el Consejo Escolar y aprobadas por el director del centro. La participación del alumnado en la elaboración y seguimiento de las normas de convivencia habrá de facilitar el desarrollo de su autonomía moral.
5. Estas normas, una vez aprobadas, serán de obligado cumplimiento para todos los miembros de la comunidad educativa. Se harán públicas procurando la mayor difusión entre la comunidad educativa y, en su caso se facilitarán a través de la web del centro escolar o aplicaciones para dispositivos móviles.
6. Las normas de convivencia responderán a la necesidad de mantener un clima adecuado de convivencia en el centro. Se corregirán, de conformidad con lo dispuesto en el presente decreto, los actos contrarios a las normas establecidas en las normas de convivencia que realicen los alumnos en el recinto escolar o durante la realización de actividades complementarias y extraescolares y servicios educativos complementarios. Igualmente, se podrán corregir todos aquellos actos de alumnos realizados fuera del recinto escolar cuando tengan su origen o estén directamente relacionados con la actividad escolar o afecten a los miembros de la comunidad educativa.
7. Las normas de convivencia deberán contemplar los deberes del alumnado a los que se alude en el artículo 5.2 de este decreto.

4.4. Las normas de convivencia en el aula

El artículo 15 del Decreto recoge la elaboración y seguimiento de las normas de convivencia en el aula.

1. El plan de convivencia también incluirá los criterios comunes y los elementos básicos que deben incorporar las normas de convivencia en el aula, así como el procedimiento de elaboración y los responsables de su aplicación.
2. Estas normas serán elaboradas y aprobadas durante el primer mes del curso con la colaboración del alumnado de cada grupo y el equipo docente del mismo, con la coordinación del tutor, siendo evaluado su cumplimiento a lo largo del curso por el equipo docente del aula. Estas normas deberán estar en consonancia con el plan de convivencia y deberán ser aprobadas por el jefe de estudios.

4.5. Actuaciones y medidas de apoyo para la comunidad educativa

El artículo 16 del Decreto recoge las actuaciones y medidas de apoyo dirigidas a la comunidad educativa de los centros docentes. La Consejería competente en materia de Educación impulsará estas medidas.

a. La realización de actuaciones formativas para el personal docente en materia de convivencia escolar, especialmente, aquellas que favorezcan la detección, prevención y resolución de

conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social, así como la igualdad entre mujeres y hombres. En este sentido, se prestará especial atención a la formación de los equipos directivos de los centros, de los tutores y de los inspectores que integran el Servicio de Inspección Educativa.

b. La formación del alumnado en aquellos contenidos y competencias que les permitan la promoción de una cultura de paz y de resolución de conflictos, de prevención de la violencia y de mejora de la convivencia en el ámbito familiar, escolar y social, para prevenir conductas violentas, xenófobas o sexistas y de identidad de género.
c. La formación a los padres o tutores del alumnado o tutores en contenidos y competencias que les permitan la promoción de la cultura de la paz, la prevención de la violencia y la mejora de la convivencia en los ámbitos familiar, escolar y social. A tales efectos, se impulsarán este tipo de actuaciones en las escuelas de padres.
d. El asesoramiento a los equipos directivos y a la comunidad educativa ante posibles casos de acoso escolar.
e. El desarrollo de proyectos de innovación e investigación educativa, la difusión de metodologías, recursos y materiales asociados a la mejora de la convivencia escolar y a la prevención y resolución de los conflictos en los centros docentes y la pro-moción de certámenes y premios para la elaboración y difusión de materiales educativos de mejora de la convivencia.
f. La difusión de proyectos y experiencias educativas de calidad relacionados con la mejora de la convivencia escolar, potenciando el establecimiento de redes facilitadoras para la participación y el enriquecimiento mutuo.
g. Los protocolos de actuación para el supuesto de acoso, proponiendo pautas de prevención, actuación e intervención que se pueden adoptar, de manera que se pueda garantizar la seguridad y la protección de los alumnos, así como la continuidad de su aprendizaje en las mejores condiciones
h. La elaboración de los materiales de apoyo al personal docente y a los centros, así como la elaboración de herramientas de recogida de información para la mejora de la convivencia escolar.
i. El asesoramiento para la elaboración y seguimiento de los planes de convivencia en los centros educativos.
j. La difusión de modelos normalizados para la tramitación de los procedimientos de intervención ante las acciones contrarias a la convivencia escolar.
k. La realización periódica de campañas de sensibilización e información a través de los medios de comunicación para la promoción de la cultura de la paz, la mejora de la convivencia y la prevención de la violencia y la lucha contra el acoso escolar, la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, el respeto a la identidad de género y la prevención de la LGTBIfobia, dirigidas a todos los miembros de la comunidad educativa.
l. El asesoramiento jurídico y la defensa legal de los profesores de los centros docentes públicos en los procedimientos que se sigan ante cualquier orden jurisdiccional, en relación con los hechos que se sigan como consecuencia del ejercicio legítimo de sus funciones o cargos docentes, salvo en los casos de conflicto con la propia Administración, de acuerdo con lo previsto en la normativa autonómica.
m. La colaboración y coordinación con otras entidades, organismos e instituciones para la mejora de la convivencia escolar

5. Medidas organizativas para fomentar la convivencia en el Colegio

5.1. Actividades a realizar en la relación profesor-profesor:

- Actuar de manera coordinada todo el profesorado del Centro, estableciendo unos buenos canales de comunicación.
- Formación del profesorado: Realizar cursos de actualización y/o sensibilización.
- Establecer intercambios profesionales entre los docentes.
- Proceder a través de "técnicas de mediación" en caso de conflicto entre profesores, donde el diálogo sea lo más importante.
- Establecer recursos organizativos preventivos como:
  - ❖ Reuniones de nivel y de ciclos con el Equipo Directivo, a parte de las ya establecidas en la CCP.
  - ❖ Puntualidad en las clases.
  - ❖ Coordinación en las entradas y las salidas de clase.
  - ❖ Vigilancia en los recreos.
  - ❖ Programar las clases.
  - ❖ Cumplir los acuerdos tomados democráticamente en los Claustros o reuniones informativas.
  - ❖ Asistencia a las reuniones programadas para el profesorado.

5.2. Actividades a realizar en las relaciones centro-alumnos-familias:

- Programar a lo largo del curso algunas actividades en las que estén implicados todos los integrantes de la comunidad escolar.
- Realizar actividades interculturales que favorezcan la convivencia.
- Invitar a los padres a que participen en alguna actividad de aula como Talleres en la Semana Cultural, Navidades, salidas, etc.
- Crear un grupo de voluntariado, formado por alumnos-as de 6º, que se responsabilice de actividades lúdicas durante el recreo de comedor y ayude y apoye a sus compañeros/as.

5.3. Actividades a realizar en la relación profesor-alumno:

- Actividades del profesor que favorecen el aprendizaje y la convivencia en el aula.
- Tutoría colectiva de alumnos aparte de las intervenciones necesarias que surjan de forma esporádica e incidental.
- Ajustar al máximo los contenidos a trabajar en clase.
- Adaptar la metodología:
  - ❖ Programar los contenidos y las actividades.
  - ❖ Promover la figura del alumno tutor como apoyo entre compañeros, con el profesor o el Equipo Directivo.
  - ❖ Trabajos en grupo combinado con el individual.
  - ❖ Aprendizaje cooperativo.
- Acomodar la distribución de los alumnos en la clase mediante:
  - ❖ Desdobles.
  - ❖ Agrupamientos flexibles en el aula.
  - ❖ Refuerzos dentro del aula.
- Acordar un protocolo de intervención en la resolución de conflictos.

5.4. Actividades específicas alumno-alumno:

- El profesor-a transmitirá las consecuencias que tiene el no seguimiento de una norma.
- El profesor-a focalizará más la atención sobre las conductas positivas en lugar de las negativas.
- El profesor-a llevará a cabo de forma privada e individualmente, las llamadas de atención respecto a las conductas problemáticas.
- El profesor-a actuará inmediatamente ante los problemas de conducta, aplicando las consecuencias establecidas.
- El profesor-a establecerá normas claras en el aula y se asegurará que los alumnos las conozcan.
- El profesor-a utilizará el refuerzo positivo de conductas alternativas (conductas positivas que se den en el aula, tanto académica como social).
- Actividades de acogida a los alumnos nuevos. (PAT)
- Actividades cooperativas a través del juego.
- Si el profesor detecta alguna incidencia realizar un sociograma por la orientadora.

6. Colectivo LGTBI

6.1. Objetivos para el profesorado:

- Se busca la implicación y participación del profesorado en los procesos de reflexión y acción que ayuden a prevenir conflictos de convivencia.
- Se dota al profesorado, en colaboración con el Equipo de Orientación o el Departamento de Orientación, en su caso, de herramientas prácticas para la detección, el abordaje y la resolución de conflictos vinculados con la homofobia y la transfobia.
- Se facilitan vías de actuación que permitan al profesorado resolver, derivar o notificar posibles situaciones de desprotección de cualquier persona o situaciones de riesgo que se detecten a raíz de conflictos homofóbicos o transfóbicos que se den en el aula o en el centro.
- Se proporciona, dentro de las posibilidades organizativas del centro, los espacios y tiempos para las coordinaciones necesarias para dar respuesta al alumnado.

6.2. Objetivos para el alumnado:

- Se contempla el valor enriquecedor de las diferencias para evitar los conflictos que se puedan producir por el no reconocimiento o aceptación de las mismas.
- Se busca la participación activa y crítica del alumnado en las decisiones sobre la mejora del clima del centro y del proceso de enseñanza-aprendizaje.
- Se establece un circuito de actuación claro que les permita informar en un ambiente de confianza de los hechos que puedan observar.
- Se presta atención al desarrollo de habilidades sociales en las aulas.

6.3. Objetivos para las familias:

- Se reconoce la importancia de las actitudes explícitas o implícitas que se trasmiten en el hogar familiar y prevenir conductas discriminatorias y/o violentas en sus hijos o hijas.
- Se facilita los recursos existentes en el entorno, a las familias que así lo soliciten.

7. Plan de alumnos ayudantes para la convivencia

PROGRAMA DE ALUMNOS AYUDANTES PARA LA PREVENCIÓN DEL ACOSO ESCOLAR Y MEJORA DE LA CONVIVENCIA

"Es mejor encender una vela, por pequeña que sea, que maldecir las tinieblas"
Proverbio chino

1. Punto de partida

Se entiende como acoso escolar (en inglés bullying) cualquier forma de maltrato psicológico, verbal o físico producido entre escolares de forma reiterada a lo largo del tiempo en el centro. Cuando se da a través de las redes sociales se denomina ciberacoso. Tanto el acoso escolar y el ciberacoso son realidades que viven parte de los niños y adolescentes y que tienen repercusiones negativas en su bienestar, desarrollo y ejercicio de sus derechos. De hecho, el mayor reto actual son las nuevas tecnologías, sobre todo las redes sociales y el uso del WhatsApp.
Nuestro centro escolar está muy sensibilizado con esta problemática y es por ello que este curso académico va a implementar como novedad el Programa de Alumno Ayudante, que está demostrando ya su éxito en otros centros escolares.
El grupo de investigación pedagógico de la Universidad de Alcalá, que dirige Juan Carlos Torrego, es el que está detrás de este programa de vanguardia. Torrego lo define como "una iniciativa de mejora de la convivencia a través de fórmulas prosociales y pacíficas". Este equipo formó a la orientadora del San Juan Bautista y a las dos coordinadoras del programa.
Igualmente, nos hemos inspirado en el programa Kiva implementado en Finlandia a través de la Universidad de Turku desde 2007, ya que nuestro objetivo (como exponía Christina Salmivalli, la creadora del programa) no es tanto conseguir que la víctima sea menos vulnerable (que también) como influir en los testigos indiferentes y concienciar sobre la importancia del grupo.

2. Justificación del Programa

El Programa forma parte del Plan de Convivencia del Centro y tiene que ser aprobado en Consejo Escolar.
La necesidad de llevar a cabo este programa viene dada por un planteamiento de tolerancia cero frente al acoso por parte del equipo educativo y porque, tanto en la etapa de Primaria como de Educación Secundaria Obligatoria, se ha producido algún caso de acoso escolar.
Sabemos que cuando se trata de este tipo de problemática no es suficiente intervenir de forma inmediata con el alumnado, profesorado y familia. Nuestro compromiso va más allá, por ello, el Colegio Santo Domingo de Silos apuesta por afrontar esta problemática desde la **prevención**, anticipándonos así a los problemas futuros mediante el desarrollo y evaluación sistemática del presente programa.
El verdadero acierto del Programa es que se da un papel **activo a los alumnos**, que son los primeros que perciben que algo va mal y son propagadores de buena convivencia y compañerismo.
Se trata de establecer una **red de ayuda** entre el alumnado. De esta manera, pretende fomentar la cooperación, incrementar el sentimiento de bienestar individual e interpersonal en el centro escolar y, por tanto, mejorar la convivencia en el mismo. Prioriza, pues, la labor de ayuda entre iguales por encima de la mediación.
A esto tenemos que añadir que el Alumnado Ayudante es un buen recurso para **mejorar la atención a la diversidad** en las aulas y **mejorar el aprendizaje**.
Este Programa, también está abierto a la **intervención directa** en conflictos si es necesario. Propicia la resolución del conflicto promoviendo la implicación de los miembros que han intervenido en el mismo. Las partes, por iniciativa propia o alentadas por alguien, buscan a través del diálogo el entendimiento mutuo.

En este enfoque se facilita que los protagonistas tengan oportunidad de aclarar, comprenderse, dar/ofrecer restitución, aceptar/liberar la culpa y que las necesidades de ambos sean atendidas. Favorece que se salven las relaciones entre las personas.

3. Finalidad y objetivos

La meta del Programa es influir sobre los estudiantes para que, en lugar de aceptar silenciosamente la situación de acoso o alentar a los acosadores, apoyen a la víctima y trasmitan así que no aceptan las prácticas abusivas, apoyando a los compañeros victimizados. Terminar con el acoso escolar es posible cuando se desarrolla un **sentido compartido de responsabilidad** y se cambian las normas del grupo.
Entre los objetivos que pretende alcanzar este programa, cabe destacar:

- Fomentar la colaboración, el conocimiento y búsqueda de soluciones en problemas interpersonales en el ámbito escolar.
- Reducir los casos de acoso entre alumnos o alumnas.
- Disminuir la conflictividad y, con ello, la aplicación de medidas sancionadoras.
- Mejorar la seguridad de todos los miembros de la comunidad educativa.
- Favorecer la participación directa del alumnado en la resolución de conflictos de la escuela.
- Crear canales de comunicación y de conocimiento mutuo entre profesorado y alumnado.
- Incrementar los valores de ciudadanía mediante la responsabilidad compartida y la implicación en la mejora del clima afectivo de la comunidad.

En definitiva, con este programa se pretende contribuir a la mejora de la convivencia en nuestro colegio.

4. Desarrollo del Programa

Es una iniciativa que consiste en la selección de un grupo de estudiantes que actuarán como "radares de los conflictos" en su entorno. Estos alumnos asumen **voluntariamente** la misión de detectar situaciones de vulnerabilidad, riesgo o violencia entre sus compañeros, a los que ofrecen su ayuda. Cuando la situación resulta ingobernable, los derivan a otras instancias y recursos, ya sean otros compañeros del programa, el Departamento de Orientación o la Dirección del centro.
La clave del éxito está en la elección de los alumnos ayudantes. Tienen que ser alumnos **reconocidos por sus propios compañeros**. No pueden ser puestos a dedo por los tutores. Mediante dinámicas de grupo serán elegidos los que más confianza generan, es decir, aquellos con los que pasarían más tiempo o a quienes les confiarían un secreto, chicos y chicas empáticos y voluntariosos. No tienen que ser necesariamente los más estudiosos y pueden ser más o menos sociables. Son alumnos muy rápidos a los que les valen los cinco minutos que hay entre clase y clase para ver que algo está fallando en un grupo.
Durante el mes de noviembre, los alumnos de los cursos implicados, asistirán a una **presentación del programa** de Alumnos Ayudantes en una sesión de tutoría, donde se trabajará la figura y perfil del Alumno Ayudante (apoyándose en el documento “Características del Alumno Ayudante”). En dichas sesiones, que desarrollarán los tutores con el soporte del Departamento de Orientación, se les invitará a participar en el mismo presentándose como **voluntarios** para desarrollar estas funciones. Para ello entregarán a su tutor, o al orientador, una **ficha** en la que queda recogida la conformidad de sus padres y tutores legales y el compromiso de asistencia al taller de formación. Esta ficha deberá ser entregada antes del 15 de diciembre de 2016.
Igualmente, las **familias** podrán obtener información sobre el Programa a través de nuestra **página web**.
Paralelamente a la recepción de solicitudes, serán los **compañeros de clase** (anotando de forma anónima el nombre de los compañeros a que comentarían un problema), el equipo de **tutores** de cada curso, jefatura de estudios, Dirección y el Departamento de Orientación quienes procederán a designar a los Alumnos Ayudantes.

Se elegirán dos alumnos/as ayudantes por cada grupo de clase (salvo en el caso de tercero de ESO que, al tener tres líneas, se elegirá uno por cada grupo y otro más que puede pertenecer a cualquiera de los tres grupos), de tal forma que se forme un grupo en el curso 2016/17 de 20 alumnos/as ayudantes.
Se convocará una reunión con la **familia** de los Alumnos Ayudantes seleccionados para aclarar, informar y recoger sugerencias, ya que es requisito su **autorización** y compromiso para la participación de su hijo o hija como Alumno o Alumna Ayudante.
A los alumnos elegidos se les dará **formación específica básica** en habilidades de escucha activa, en estrategias de acercamiento a sus iguales y en técnicas de ayuda. Dicha formación será impartida por la orientadora del centro bien en una jornada intensiva o repartido en varios días, según disponibilidad y preferencia de la mayoría de los implicados en el Programa.
Los Alumnos Ayudantes se **reunirán mensualmente** para analizar la convivencia y de forma **extraordinaria** cuando surjan conflictos.
Los Alumnos Ayudantes contarán con asistencia de un grupo de profesores ayudantes. Este curso se prevé que lo compongan tres docentes (uno de la segunda fase de Primaria, otro de los dos primeros cursos de la ESO y otro de los dos últimos cursos de la ESO), que se reunirán con los Alumnos Ayudantes, al menos, una vez al mes y que formará parte del equipo de coordinación de Alumnos Ayudantes, del que será responsable la orientadora.
Los alumnos y alumnas ayudantes **desempeñarán sus funciones hasta el primer trimestre del curso siguiente** al que son designados. Ello nos permitirá tener alumnos ayudantes en las primeras semanas de curso y dar tiempo a conocer a los nuevos alumnos para hacer una mejor propuesta de incorporación al programa de los futuros nuevos alumnos ayudantes. Para próximos cursos, los alumnos ayudantes contribuirán a la formación de la nueva generación de alumnos ayudantes en colaboración con el Departamento de Orientación y les acompañarán en sus inicios.
Los Alumnos Ayudantes podrán estar en el grupo un máximo de dos cursos académicos.

5. Beneficiarios

- Curso 2016-17: Alumnos y alumnas desde 6º de Primaria a 4º de ESO.
- Curso 2017-18: Ampliación a otros cursos de Primaria.
- Curso 2018-19: Alumnos y alumnas de Primaria y Secundaria.
- Curso 2019-20: Ampliación a Bachillerato.

6. Evaluación

Se hará de manera continua a través de las reuniones de coordinación.Asimismo, se convocará una reunión a final de curso de todo el equipo (Alumnos Ayudantes, profesores coordinadores, DO) donde se revise el cumplimiento del Programa de forma objetiva y descriptiva (realización de reuniones, casos detectados...), así como cualitativa exponiendo las dificultades encontradas de cara a mejorar en el próximo curso.
Se procederá a aplicar un mapa social en las aulas a final de curso para compararlo con el mapa social de inicio de curso y observar si las diferencias evidencian una mejora de la convivencia escolar.
Dicha evaluación será incorporada dentro de la Memoria de Evaluación del Departamento de Orientación.

CARACTERÍSTICAS DE LA FIGURA DEL ALUMNO AYUDANTE MEDIADOR

7. Definición de alumno ayudante

Los alumnos y alumnas ayudantes apoyan a sus compañeros en las necesidades que les surgen, tienden puentes entre unos y otros cuando aparecen desavenencias, les acompañan en situaciones de indefensión o soledad, llegando a detectar y abordar, si es posible, situaciones que pasan

desapercibidas a los adultos. Son agentes cuyas funciones están orientadas hacia lo individual y lo social. También realizan mediaciones si es preciso.

8. Perfil del alumno ayudante

- ✓ Inspira confianza para poder contarle los problemas personales.
- ✓ Lidera las actividades.
- ✓ Sabe y quiere escuchar.
- ✓ Posee criterio propio ante los problemas (autonomía moral).
- ✓ Sabe relacionarse con los demás.
- ✓ Tiene capacidad para recibir críticas.
- ✓ Está dispuesto y motivado para resolver conflictos y además sabe cómo resolverlos.

9. Valores del alumno ayudante

- ✓ Discreción y confidencialidad.
- ✓ Solidaridad y cooperación.
- ✓ Respeto y reciprocidad.
- ✓ Disponibilidad y compromiso.
- ✓ Neutralidad y sinceridad.
- ✓ Crítica y atribución interna.

10. Ámbito de actuación

El entorno escolar, incluyendo las actividades extraescolares: aula, patio, actividades de centro y extraescolares.

11. Elección del alumnado

Se hará atendiendo a los siguientes criterios:

- ✓ la voluntariedad que es premisa indispensable
- ✓ el sociograma de aula, que tendrá un peso en la elección del 30%
- ✓ la elección del alumnado, que tendrá un peso en la elección del 50% y
- ✓ la recomendación del tutor, DO y equipo directivo del colegio, cuya opinión tendrá un peso del 20%.

12. Necesidades de formación

La formación del Alumnado Ayudante va dirigida inicialmente al desarrollo de habilidades sociales básicas para la escucha activa, habilidades de comunicación, asertividad, empatía y resolución de conflictos. Dichas sesiones se llevarán a cabo en el mes de noviembre, estando por determinar la fecha y franja horaria de dicha formación, que impartirá la orientadora del centro.

También incluye juegos dirigidos a la consolidación y cohesión del grupo de Alumnos y Alumnas Ayudantes.

13. Intervención

Siempre que lo requieran sus compañeros de aula o por propia voluntad al observar situaciones de indefensión.

14. Funciones

El desarrollo de estas funciones no perjudicará, en ningún caso, la actividad académica del alumno ayudante:

- ✓ Ayuda a sus compañeros y compañeras cuando alguien les molesta y necesitan que los escuchen. No les aconseja, sino que les escucha.
- ✓ Lidera actividades de grupo en el recreo o en clase.
- ✓ Puede ayudar a otros compañeros o compañeras en la organización de grupos de apoyo en tareas académicas, o en alguna materia que se le dé bien.
- ✓ Ayuda a alumnos o alumnas que estén tristes o decaídos por algún problema personal y que necesiten que alguien les escuche o les preste un poco de atención.
- ✓ Acoge a los recién llegados al centro y aula, y actúa como acompañante en su proceso de integración.
- ✓ Facilita una mejora de la convivencia en el grupo, apoyando la acción del tutor.
- ✓ Hace mediaciones informales en el momento y lugar del conflicto.
- ✓ Hace mediaciones formales si procede, siguiendo el protocolo que marque el Plan de Convivencia del Centro.
- ✓ Traslada información al equipo educativo y Departamento de Orientación.

15. Tareas

- ✓ Facilitar la incorporación de nuevos alumnos.
- ✓ Explicar a otro alumno algunas actividades de clase.
- ✓ Ayudar a compañeros que tienen dificultades
- ✓ Incluirle en un grupo de amigos.
- ✓ Escuchar cuando alguien le cuenta un problema.
- ✓ Escuchar y analizar conflictos.
- ✓ Realiza mediaciones formales e informales.
- ✓ Acompañar a alumnos que se sienten solos o inseguros.
- ✓ Estar atentos para detectar cualquier situación en la que un compañero lo pase mal.
- ✓ Analizar situaciones, junto a otros Alumnos Ayudantes.
- ✓ Solicitar la intervención de un profesor.
- ✓ Hacer propuestas para cambiar las cosas que son mejorables en nuestro centro.
- ✓ Difundir las funciones de los alumnos ayudantes.
- ✓ Colaborar en la formación de nuevos alumnos ayudantes.

16. Pasos de resolución del conflicto (mediación no formal)

1. Identificar el conflicto o problema. Las partes deben estar tranquilas.
2. Crear opciones. Se aceptan todo tipo de ideas y acciones por absurdas que parezcan. Se trataría de hacer una lluvia de ideas con todas las posibles soluciones.
3. Evaluación. Se analizan las ventajas e inconvenientes de cada una de las opciones, analizando cuáles son las más viables o menos, las que mejor satisfacen las demandas de las partes.
4. Negociar las posibles soluciones. Aquí se habla de lo más importante para cada una de las partes, qué da y qué pide cada uno, a que pueden renunciar y a qué no.
5. Tomar decisiones. Después de evaluar y negociar habrá que escoger la mejor acción para llegar a un acuerdo. También se puede preguntar a los implicados qué se puede hacer para evitar que la situación se vuelva a repetir en el futuro, de esta manera se da oportunidad a las partes de que ante una situación similar reaccionen de otra manera, fomentando de ese modo la autonomía.
6. Planificar su puesta en marcha, estableciendo una agenda de compromisos.
7. Llevar a cabo un seguimiento para evaluar si se cumplen los acuerdos y si funciona lo que se

propuso de forma que se puedan realizar los ajustes necesarios para mejorar el acuerdo.

17. Beneficios para los alumnos ayudantes

- ✓ El entrenamiento en las habilidades de escucha y resolución de conflictos y su posterior uso en la vida cotidiana para la mejora de su competencia social y ciudadana.
- ✓ Percepción positiva de pertenencia a un equipo de alumnos con fines y metas deseables y compartidas.
- ✓ Incremento de su autoestima, al percibir la valoración de áreas y destrezas que habitualmente escapan a la evaluación académica.
- ✓ Desarrollo de la capacidad de empatía y la promoción del desarrollo moral.
- ✓ Conocimiento entre alumnado de distintos cursos, afianzando incrementando la percepción de seguridad y confianza en el centro.
- ✓ Mayor conocimiento y confianza entre alumnos y profesores colaboradores, facilitando la labor tutorial y educativa.

18. Limitaciones

El alumno ayudante no debe actuar como:

- ✓ Un "policía": su misión no es vigilar el cumplimiento de las normas ni ejercitar una labor sancionadora.
- ✓ Un "chivato o chivata": no son personas que observan cualquier incumplimiento o problema y salen corriendo a contárselo al profesorado. Son colaboradores con la buena marcha de las relaciones en el Centro y defensores de los Derechos Humanos. Intentan ayudar a otros para mejorar el clima de convivencia.
- ✓ Un "amigo o amiga", ya que no es alguien que hace suyos los problemas que los demás le cuentan, ni toma partido a la hora de mediar en un conflicto.

CONSEJOS A UNA VÍCTIMA DE ACOSO ESCOLAR

Si eres una víctima de acoso escolar: no lo ocultes, no te conformes, no te rindas. Hay formas de acabar con el problema.

1. Debes tener muy claro lo siguiente:
   - ✓ Tienes todo el derecho del mundo a exigir que los profesores te protejan.
   - ✓ Tienes todo el derecho del mundo a defenderte de forma pacífica. No te pongas al nivel de tus acosadores. No permitas que te hagan violento.
   - ✓ Los profesores deberían castigar y amonestar a los niños que acosan, y si no lo hacen, entonces están actuando mal.

2. Rompe el silencio:

Cuéntaselo a tus padres. Como víctima puede que tengas miedo a que tus padres hablen con los profesores y el problema empeore. Quizás temas que te llamen chivato en el colegio, o puede que incluso te hayan amenazado con hacer algo malo si lo cuentas. En ambos casos, para que el acoso acabe tendrás que romper el silencio.

Acude tantas veces a tus profesores como sea necesario. Si tus profesores no hacen nada, pide a tus padres que acudan a informar por escrito al centro escolar.

3. Haz frente a los acosadores

No hay una única forma de hacerlo.

Si no exiges que pare el maltrato es difícil que deje de producirse. Debes dejar claro que no estás de acuerdo con lo que están haciendo.

Si dices las cosas con seguridad en ti mismo aumentarás mucho las probabilidades de que te hagan caso y de que tus acosadores dejen de molestarte.
4. En el colegio:
Ve al colegio sin miedo y sé tú mismo.
Intenta evitar situaciones innecesarias de conflicto.
Descubrirás que sólo hace falta un poco de valentía, para conseguir decirles a otros chicos aquello que consideres adecuado: ¡Eso que haces está mal!, ¡Devuélveme mis cosas!, ¡Pienso informar de tu comportamiento cada vez te acerques a molestarme!...

Recuerda: ante el acoso escolar tus padres, profesores y compañeros pueden ayudarte.

8. Aula de Convivencia en Secundaria

AULA DE CONVIVENCIA

1. INTRODUCCIÓN

El objetivo del Aula de Convivencia pretende ser un recurso para el alumnado sancionado con la expulsión de sesiones de clase. Excepcionalmente también puede ser una alternativa para el alumnado sancionado con expulsiones del centro.
En esta aula se fomentará la reflexión del alumnado atendidos sobre las faltas cometidas y las sanciones cometidas, de manera que comprendan el alcance personal y para los demás de sus conductas y que aprendan a hacerse cargo de sus propias acciones, pensamientos, sentimientos y comunicaciones con los demás. Este proceso aumenta las habilidades de pensamiento reflexivo y de autocontrol, a la vez que les proporciona un espacio para el análisis de sus propias experiencias y la búsqueda de una resolución efectiva de los conflictos interpersonales.

2. OBJETIVOS

Habilitar un espacio que proporcione al alumnado las condiciones necesarias para reflexionar sobre su conducta contraria a las normas de convivencia, su comportamiento en determinados conflictos y sobre cómo afecta todo ello al desarrollo de las clases.
- Posibilitar el que aprendan a responsabilizarse de sus propias acciones, pensamientos, sentimientos y comunicaciones con los demás.
- Contribuir a desarrollar actitudes cooperativas, solidarias y de respeto.
- Posibilitar que el alumno o alumna se sienta competente emocionalmente y en la realización de ciertas tareas.
- Reconstruir y favorecer su autoestima y autocontrol.
- Ayudarle a adquirir una buena disposición hacia las tareas escolares.
- Resolver los conflictos de manera pacífica desde el diálogo y la reflexión.
- Compensar las deficiencias que impiden a algunos alumnos o alumnas su integración escolar.
- Educar para la vida, potenciando las relaciones interpersonales de cada alumno o alumna, es decir, para su integración satisfactoria en la comunidad.
- Mejorar la vida académica y personal del alumno o alumna.

3. CONDICIONES PARA DERIVAR A UN ALUMNO AL AULA DE CONVIVENCIA

Para derivar un alumno o alumna al Aula de Convivencia, debería considerarse, especialmente, si con esta medida se van a alcanzar los objetivos establecidos en el Plan de Convivencia. Además, este Plan de Convivencia del centro podría plantear otras condiciones que deberían darse, como por ejemplo:

- Ser reincidente en su actitud y conducta contra las normas de convivencia.
- Haber suscrito un Compromiso de Convivencia que implique directamente el trabajar alguno de los objetivos del Aula.
- Presentar deficiencias en su autoestima, autocontrol, relaciones personales, disposición hacia las tareas escolares o integración escolar y/o social.
- La expulsión no favorecería la corrección de la conducta y no es percibida por el alumno o alumna como un castigo.
- Asimismo, se pueden establecer condiciones como:
    - Número máximo de veces que un alumno o alumna puede ser derivado al Aula.
    - Número máximo de días y/o horas al día de atención en el Aula.
    - Número máximo de alumnos o alumnas que pueden atenderse.

4. FUNCIONAMIENTO DEL AULA DE CONVIVENCIA

4.1. DERIVACIÓN DEL ALUMNADO

El Profesor/a podrá sancionar a un alumno/a con la expulsión de la sesión de clase cuando no le queda más remedio, por reiteración de faltas leves o faltas graves o muy graves. Cuando un alumno/a sea sancionado con esta medida deberá comparecer ante la Jefa de Estudios o el Director. El Equipo Directivo decidirá la conveniencia o no de la derivación al Aula de Convivencia.
El Equipo Directivo también podrá decidir la derivación de un alumno/a por otros motivos justificados:
- Expulsión de algunas sesiones de alguna asignatura concreta.
- Reincorporación paulatina de una expulsión de larga duración.
- Enfrentamiento con otro compañero/a.
- Cualquier otro que justifique la derivación.

4.2. REGLAMENTACIÓN DEL AULA:

- NÚMERO MÁXIMO DE ALUMNOS/AS: Sólo se podrán atender un máximo de tres alumnos en esta aula, nunca provenientes de la misma aula. En caso de estar llena el aula o que dos alumnos provengan de la misma expulsión, uno de ellos/as se presenciará ante dirección o jefatura y el otro/a al aula, a criterio del profesor/a que expulsa.
- NÚMERO MÁXIMO DE ESTANCIAS: El alumno o alumna que se derive al aula, podrá permanecer en esta el tiempo suficiente para trabajar su motivo de expulsión. No habrá tiempo máximo ni mínimo, dependerá del seguimiento que se le haga tanto por el profesor o profesora del aula, como por orientación, así como por parte del equipo directivo.
Si un alumno/a no aprovecha o tiene mal comportamiento en el aula de convivencia podrá, incluso utilizarla una sola sesión, únicamente.
- ¿QUIÉN SE HARÁ CARGO DEL AULA?: El profesorado de guardia o permanencia, en caso de estar el de guardia ocupado. El equipo directivo y orientación, realizarán una labor de apoyo y seguimiento.

4.3. COMPROMISO DEL ALUMNADO DERIVADO:

Se deberán comprometer a trabajar aquello que se les plantee en el aula. De lo contrario, comparecerán ante dirección o jefatura de estudios y se decidirán otros tipos de medidas.

4.4. COMPROMISO DEL PROFESORADO:

- PROFESORADO QUE SANCIONA CON LA EXPULSIÓN DE CLASE:

- Apuntar en la agenda el motivo de expulsión.
- Informar al tutor/a, equipo directivo y orientación.
- Enviar al alumno/a con tarea y un escrito que describa el motivo de su derivación.

- PROFESORADO DEL AULA:

- Deberá trabajar en aquellos aspectos que atiendan a corregir el motivo de su derivación.

- Rellenar una ficha con el alumnado atendido, fecha y trabajo realizado.

5. MATERIAL A TRABAJAR

Según el motivo de derivación se trabajará:
- Tarea mandado por profesor/a que deriva.
- Material disponible en el aula para trabajar habilidades emocionales, relacionales, de respeto de normas, etc…
- Conversación con el alumno/a para conseguir la reflexión y revertir la situación.

7.- CONCLUSIONES

Este proyecto "piloto" tiene como objetivo trabajar de una forma didáctica los conflictos en el Centro, así como servir de herramienta preventiva, en algunos casos.
Siendo conscientes de la carga lectiva y de trabajo del claustro, se dispondrá del Aula los días de la semana que jefatura de estudios pueda prestar más ayuda a este recurso.

9. Agentes de la convivencia escolar

9.1. La comunidad educativa de los centros

El **artículo 17** del Decreto recoge la regulación de la comunidad educativa en los centros públicos. Nuestro centro es privado concertado.

1. La regulación relativa a la comunidad educativa del centro se refiere únicamente a los centros públicos. Los centros privados concertados se atendrán a lo dispuesto en el artículo 1.2 de este decreto.
2. Todos los miembros de la comunidad educativa son agentes responsables de la convivencia escolar en los términos establecidos en este decreto y participarán, a través de los cauces establecidos en el seno del Consejo Escolar, en la elaboración, en el desarrollo, en el control del cumplimiento y en la evaluación del plan de convivencia y de las normas de convivencia del centro.
3. La comunidad educativa en su conjunto velará por la aplicación de aquellas medidas que vayan encaminadas a fomentar el respeto a las diferencias, entre ellas, la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.
4. La comunidad educativa fomentará, mediante medidas educativas, que el alumnado ponga en conocimiento del personal del centro aquellas situaciones que puedan poner en grave riesgo la integridad física o moral de los miembros de la comunidad educativa, cuando la comunicación pueda hacerse sin riesgo propio ni de terceros.

9.2. El Consejo Escolar

El **artículo 18** del Decreto recoge las funciones del Consejo Escolar relacionadas con la convivencia, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 127 de la LOE.

a. Realizar un informe anual del seguimiento y evaluación del plan de convivencia del centro.
b. Garantizar la participación de todos los sectores de la comunidad educativa en la elaboración del plan de convivencia.
c. Elegir a las personas integrantes de la comisión de convivencia.
d. Garantizar que las normas de convivencia establecidas se adecuen a la realidad del centro.

e. Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar por que se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el director correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres o tutores, cuando el alum-no es menor, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.
f. Velar por el correcto ejercicio de los derechos y cumplimiento de deberes de los alumnos.
g. Establecer directrices para la elaboración del plan de convivencia y de las normas de convivencia del centro.
h. Proponer actuaciones de mejora de la convivencia para todos los sectores de la comunidad educativa, especialmente las relacionadas con la resolución de conflictos y la igualdad entre hombres y mujeres.
i. Designar a una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.
j. Informar las normas y los planes de convivencia y sus modificaciones previstas en los artículos 12.4 y 13.1 de este decreto.

9.3. La comisión de convivencia

El **artículo 19** del Decreto recoge las funciones de la comisión de convivencia.
1. En el seno del Consejo Escolar del centro se constituirá la comisión de convivencia, cuyos componentes se elegirán de entre sus miembros, buscando la representación de todos los sectores que componen la comunidad educativa.
Formarán parte de la comisión de convivencia el director, el jefe de estudios, un profesor, un padre de alumno y un representante del alumnado en el Consejo Escolar. Será presidida por el director del centro que podrá delegar en el jefe de estudios.
En las normas de convivencia y en las de organización y funcionamiento se fijará la concreta composición de esta comisión, que podrá incluir la participación de aquellos otros miembros que se estime oportuno en función de su participación en la gestión de la convivencia escolar. En aquellos centros en los que exista la figura del orientador esta podrá participar en dicha comisión asumiendo tareas de asesoramiento.
2. En las normas de organización y funcionamiento de cada centro, se establecerán, asimismo, las competencias de la comisión, en las que se encontrarán las siguientes:

a. Promover que las actuaciones en el centro favorezcan la convivencia, el respeto, la tolerancia, el ejercicio efectivo de derechos y el cumplimiento de deberes, la igualdad entre hombres y mujeres, así como proponer al Consejo Escolar las medidas que considere oportunas para mejorar la convivencia en el centro la prevención y lucha contra el acoso escolar y la LGTBIfobia.
b. Proponer el contenido de las medidas a incluir en el plan de convivencia del centro.
c. Impulsar entre los miembros de la comunidad educativa el conocimiento y la observancia de las normas de convivencia.
d. Evaluar periódicamente la situación de la convivencia en el centro y los resultados de aplicación de las normas de convivencia.
e. Informar de sus actuaciones al Claustro de profesores y al Consejo Escolar del centro, así como de los resultados obtenidos en las evaluaciones realizadas.
f. Elaborar el plan de convivencia y las normas de convivencia, así como sus modificaciones.
g. Participar en las actuaciones de planificación, coordinación y evaluación del plan de convivencia.
h. Velar porque las normas de convivencia de aula estén en consonancia con las establecidas con carácter general para todo el centro.

9.4. El claustro de profesores

El **artículo 20** del Decreto recoge las funciones del claustro de profesores relacionadas con la convivencia, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 129 de la LOE.

a. Realizar propuestas para la elaboración del plan de convivencia y de las normas de convivencia del centro.
b. Participar en la evaluación anual de la convivencia en el centro, incidiendo especialmente en el desarrollo del plan de convivencia

9.5. El director del centro

El **artículo 21** del Decreto recoge las funciones del director relacionadas con la convivencia, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 132 de la LOE.

a. Garantizar las condiciones para que exista en el centro un adecuado clima escolar que favorezca el aprendizaje y la participación del alumnado.
b. Velar por la realización de las actividades programadas dentro del plan de convivencia del centro.
c. Garantizar la aplicación y la coherencia entre las normas de convivencia y las normas de organización y funcionamiento.
d. Garantizar el cumplimiento de las normas establecidas en las normas de convivencia y las normas de organización y funcionamiento del centro.
e. Resolver los conflictos escolares e imponer las medidas correctoras que corresponda a los alumnos, sin perjuicio de las competencias que se le atribuyan al profesorado, Consejo Escolar o jefe de estudios.
f. Velar por la mejora de la convivencia.
g. En el ejercicio de estas funciones, el director es el competente para decidir la incoación y resolución del procedimiento disciplinario previsto en el presente decreto, así como para la supervisión del cumplimiento efectivo de las medidas correctoras en los términos que hayan sido impuestas.
h. Aprobar los proyectos y normas a los que se refiere el capítulo II del Título V de la Ley Orgánica de Educación.
i. Aprobar el plan y las normas de convivencia.

9.6. El jefe de estudios

El **artículo 22** del Decreto recoge las funciones del jefe de estudios en materia de convivencia.

a. Coordinar y dirigir las actuaciones establecidas en el plan de convivencia del centro y en las normas de convivencia del centro.
b. Velar por el desarrollo coordinado y coherente de las actuaciones establecidas en el plan de convivencia y de las actuaciones relativas a la mejora de la convivencia reflejadas en los respectivos planes de acción tutorial y de atención a la diversidad del centro.
c. Promover que en el centro se lleven a cabo las medidas de prevención de acciones contrarias a la convivencia.
d. Organizar la atención educativa del alumnado al que se le suspendiese el derecho de asistencia a la clase, en el marco de lo dispuesto en las normas de convivencia o de organización y funcionamiento del centro.
e. Ser el responsable directo de la aplicación de las normas de convivencia y de la disciplina escolar. El jefe de estudios deberá llevar control de las faltas del alumnado cometidas contra las citadas normas de convivencia y de las medidas correctoras impuestas y deberá informar de ellas, periódicamente, a los padres o tutores, cuando el alumno es menor.

9.7. El orientador

El **artículo 23** del Decreto recoge las actuaciones del orientador dirigidas a la mejora de la convivencia escolar:

a. Asesoramiento al profesorado en prevención e intervención ante problemas de comportamiento del alumnado.
b. Diseño de planes de actuación específicos para la mejora de la convivencia, dirigidos al alumnado que presente alteraciones graves de conducta.
c. Colaboración con el jefe de estudios en la adecuación del plan de acción tutorial al plan de convivencia del centro, impulsando y programando dentro del mismo la realización de actividades que favorezcan un buen clima de convivencia escolar, y la prevención y resolución de conflictos.
d. Asesorar en la Comisión de convivencia cuando sea requerido para ello

9.8. Los tutores y profesores

El **artículo 24** del Decreto recoge las funciones de los tutores y profesores en materia de convivencia.

1. En materia de convivencia, corresponde a los tutores:
   a. En el ámbito del plan de acción tutorial y en la materia objeto de este decreto, la coordinación del profesorado que imparte docencia al grupo de alumnos de su tutoría.
   b. Mediar y garantizar la comunicación entre el profesorado, el alumnado y los padres o tutores a fin de que se cumplan los objetivos del plan de convivencia.
   c. Impulsar las actuaciones que se lleven a cabo, dentro del plan de convivencia, con el alumnado del grupo de su tutoría e incorporar en sus sesiones contenidos proactivos para la mejora de la convivencia escolar.
   d. Valorar la justificación de las faltas de asistencia de sus alumnos en casos reiterativos.
   e. Poner en conocimiento de los padres o tutores, cuando el alumno sea menor, las normas de convivencia.
   f. Fomentar la participación del alumnado en las actividades programadas en el plan de convivencia.
   g. Orientar y velar por el cumplimiento del plan de convivencia y de las normas de convivencia establecidas por el centro.
2. En materia de convivencia, corresponde a los profesores:
   a. Contribuir a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los va-lores de la ciudadanía democrática.
   b. Prevenir, detectar y corregir aquellas conductas contrarias a la convivencia escolar y a las normas de convivencia del centro.
   c. Participar en las actuaciones destinadas a la mejora de la convivencia.

9.9. Otros profesionales del centro

El **artículo 25** del Decreto recoge la colaboración de otros trabajadores del centro para respetar y fomentar la convivencia escolar.

1. Otros profesionales del centro, realizarán las funciones propias de su especialidad respetando los principios de la convivencia escolar, desarrollando actuaciones específicas de seguimiento del alumnado y sus familias.
2. Corresponde al personal de administración y servicios del centro contribuir de forma activa a la mejora de la convivencia colaborando con el equipo directivo y el profesorado del centro en el desarrollo del plan de convivencia y en el cumplimiento de las normas de convivencia escolar y en la prevención, detección y erradicación de las conductas contrarias a la convivencia y, en

particular, de las situaciones de violencia y/o acoso escolar.

9.10. El alumnado

El **artículo 26** del Decreto recoge las funciones del alumnado y los delegados de las clases relacionadas con la convivencia escolar.

1. Corresponde al alumnado:
   a. Participar de forma activa, a través del Consejo Escolar, en el proceso de elaboración, aprobación, cumplimiento y evaluación de las normas de convivencia, así como colaborar con el profesorado en tareas de organización y funcionamiento del aula.
   b. Participar en la promoción de la convivencia a través de los delegados de grupo, de la junta de delegados, de las asociaciones de alumnos, y de sus representantes en el Consejo Escolar.
   c. Ayudar en la prevención y resolución de conflictos a través de su participación voluntaria como alumnos ayudantes en convivencia.
2. Los delegados, en materia de convivencia, tendrán las siguientes funciones:
   a. Fomentar la convivencia entre los demás alumnos de su grupo.
   b. Colaborar con los profesores y con los órganos de gobierno del centro para el buen funcionamiento del mismo.
   c. Participar en acciones y programas de mejora de la convivencia del centro, de ayuda entre iguales, en especial en casos de acoso, de igualdad efectiva entre hombres y mujeres y LGTBIfobia.
   d. Todas aquellas funciones que establezca las normas de convivencia y las normas de organización y funcionamiento
3. La junta de delegados, en relación a la convivencia, tendrá las siguientes funciones:
   a. Canalizar las propuestas del alumnado y delegados de grupo en relación a la mejora de la convivencia.
   b. Impulsar la participación del alumnado y delegados en acciones y en programas específicos de mejora de la convivencia como alumnos ayudantes.
   c. Conocer y difundir entre el alumnado acciones para la mejora de la convivencia en el centro.

9.11. Los padres o tutores

El **artículo 27** del Decreto recoge las funciones de los padres o tutores. Cuando el alumno es menor de edad, contribuirán a la mejora del clima educativo del centro y al cumplimiento de las normas, promoviendo en sus hijos o representados el respeto por las normas de convivencia del centro y a las orientaciones y decisiones del profesorado en relación con la convivencia escolar. Los padres o tutores, cuando el alumno es menor, podrán participar como voluntarios en acciones para la mejora de la convivencia.

9.12. Agentes externos al centro

El **artículo 28** del Decreto recoge las actuaciones de la Administración Educativa para fomentar la convivencia escolar, a través de la consejería competente en materia educativa.

   a. Planificar, desarrollar y asesorar sobre medidas dirigidas a favorecer la convivencia en los centros y servicios educativos, cuando así lo requiera, en colaboración con las diferentes Direcciones de Área Territorial.
   b. Elaborar y coordinar la página web Mejora de la convivencia y clima social de los centros docentes de la Comunidad de Madrid.
   c. Asesorar a los centros educativos sobre conflictos de convivencia y coordinar a los diferentes servicios y unidades que intervienen en los conflictos de convivencia escolar.

d. Colaborar con la red de formación en las acciones de mejora de la convivencia y participación en los centros educativos, así como promover e impulsar la formación de los agentes implicados en la detección, prevención, análisis e investigación de estas situaciones.
e. Registrar y analizar los datos del mapa del clima social y de convivencia de los centros educativos.
f. Participar, cuando así se le requiera, en los grupos de trabajo y comisiones que sobre la convivencia integren diferentes servicios de la Administración de la Comunidad de Madrid y de otras administraciones.
g. Elaborar propuestas de orientación y apoyo a los padres o tutores en su tarea educativa.
h. Impulsar la participación educativa, directamente o a través de las asociaciones de padres y las del alumnado, así como el apoyo a los consejos escolares de los centros.

El artículo 29 recoge las funciones de la Inspección Educativa en materia de convivencia en centros educativos.

a. Informar y asesorar a los equipos directivos, en casos de conflictos de convivencia, acoso y ciberacoso colaborando en su análisis y valoración y, en su caso, elaborando propuestas de intervención.
b. Colaborar con los servicios territoriales de Inspección Educativa en el asesoramiento y análisis de situaciones de especial relevancia y complejidad.
c. Facilitar materiales para la elaboración del plan de convivencia y, en especial, para la prevención, la detección y la intervención en situaciones de acoso escolar, la LGTBIfobia y la violencia de género en los centros educativos, a disposición de los equipos de orientación educativa y psicopedagógica y de los departamentos de orientación.
d. Colaborar con la red de formación en la detección de necesidades de acciones de mejora de la convivencia, en materia de acoso y ciberacoso, LGTBIfobia y violencia de género en los centros educativos, así como promover e impulsar la formación de los agentes implicados en la detección, prevención, intervención, análisis e investigación del acoso escolar.
e. Registrar y analizar la evolución de los casos de acoso y ciberacoso en el ámbito escolar.
f. Participar, cuando así se le requiera, en los grupos de trabajo y comisiones que sobre el acoso escolar integren diferentes servicios de la Administración de la Co-munidad de Madrid y de otras administraciones.
g. La supervisión y seguimiento de la aplicación por parte de los centros docentes de sus planes de convivencia, así como proponer modificaciones de mejora.

El artículo 30 cita el Observatorio para la Convivencia Escolar en los centros docentes de la Comunidad de Madrid.

El Observatorio para la Convivencia Escolar en los centros docentes de la Comunidad de Madrid realizará aquellas funciones que le sean asignadas en su normativa reguladora, participando como agente externo al centro en materia de convivencia escolar.

10. Derechos y deberes del alumnado

10.1 Derechos

Los derechos de los alumnos son:

a) Recibir, de acuerdo con el Ideario del Centro, una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad. Ello ha de comprender:
   1. La formación en respeto a los derechos y libertades fundamentales y en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia.
   2. La adquisición de hábitos intelectuales y técnicas de trabajo para acceder al dominio de los conocimientos propios del saber humano
   3. La capacitación para el ejercicio de actividades profesionales.
   4. La preparación para participar activamente en la vida social y cultural.

5. La formación para la paz, la cooperación y la solidaridad entre todos los pueblos.
6. El desarrollo armónico de la afectividad verdaderamente personal, de su autonomía y de la capacidad de relación con las demás personas.
7. La educación que asegure la protección de la salud y el desarrollo de todas las capacidades físicas.
8. La participación en la mejora de la calidad de enseñanza.

b) Que sea respetada su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas, morales e ideológicas, así como su intimidad en lo que respecta a tales creencias y convicciones. Ello se garantizará mediante:
   1. El fomento de la capacidad y actitud crítica de los alumnos ante opciones totalizadoras del hombre o de la ciencia de modo que posibiliten la realización de opciones en conciencia, libertad y responsabilidad.
   2. La información a los alumnos y, en su caso, a sus padres o tutores acerca del Ideario o carácter propio del Centro.
   3. Las enseñanzas se basarán en la objetividad y excluirán toda manipulación propagandística o ideológica de los alumnos, sin prejuicio al derecho a la libertad de cátedra que se ejercerá en los términos previstos en el ordenamiento jurídico y en este mismo Reglamento.

c) Que se respete su integridad física, moral y su dignidad personal, por tanto:
   1. No podrán ser objeto, en ningún caso, de tratos vejatorios o degradantes o que supongan menosprecio de su integridad física o moral. Tampoco podrán ser objeto de castigos físicos o psíquicos.
   2. Tienen así mismo derecho a que su actividad académica se desarrolle en las debidas condiciones de seguridad e higiene.
   3. El Colegio estará obligado a guardar reserva sobre toda aquella información de que disponga acerca de las circunstancias personales y familiares de cada alumno, sin perjuicio de la comunicación inmediata a la Administración pública competente cuando dichas circunstancias puedan implicar malos tratos para los alumnos o cualquier otro incumplimiento de los deberes de protección establecidos por las leyes para la guarda de menores.

d) Que su rendimiento escolar sea valorado conforme a criterios de plena objetividad. Ello implica:
   1. La aplicación del proceso de evaluación continua del alumno requiere su asistencia regular a las clases y actividades programadas para las distintas materias que constituyen el plan de estudios.
   2. Sin perjuicio de la facultad que corresponde a los alumnos o a sus padres o tutores de solicitar aclaraciones de sus profesores sobre las calificaciones de actividades académicas o de evaluaciones parciales o finales de cada curso, aquéllos o sus representantes legales pueden reclamar en contra de dichas calificaciones.
   3. Las reclamaciones contra las calificaciones resultantes del proceso de evaluación podrán basarse bien en la inadecuación de la prueba propuesta a los objetivos y criterios de la materia sometida a evaluación y al nivel previsto den la programación correspondiente, o bien en la inadecuada aplicación de los criterios de evaluación establecidos.
   4. Los alumnos y., en su caso, los padres o tutores podrán reclamar contra las calificaciones derivadas del proceso de evaluación continua o de final de curso, con arreglo al siguiente procedimiento:

Derecho a reclamación

Procedimiento de revisión en el centro de las calificaciones finales y de las decisiones sobre promoción

1. En el supuesto de que, tras las oportunas aclaraciones, exista desacuerdo con la calificación final obtenida en una materia o ámbito o con la decisión de promoción adoptada para un alumno, este o sus padres o tutores legales podrán solicitar por escrito la revisión de dicha calificación o decisión, en el plazo de dos días lectivos a partir de aquel en que se produjo su comunicación.

2. La solicitud de revisión, que contendrá cuantas alegaciones justifiquen la disconformidad con la calificación final o con la decisión adoptada, será tramitada a través de la Jefatura de estudios, quien la trasladará al departamento didáctico responsable de la materia o ámbito con cuya calificación se manifiesta el desacuerdo, y comunicará tal circunstancia al profesor tutor. Cuando el objeto de la revisión sea la decisión de promoción, la solicitud se trasladará al profesor tutor del alumno, como responsable de la coordinación de la sesión final de evaluación en que la misma ha sido adoptada.

3. En el primer día lectivo siguiente a aquel en que finalice el período de solicitud de revisión, cada Departamento didáctico procederá al estudio de las solicitudes de revisión recibidas y elaborará los correspondientes informes que recojan la descripción de hechos y actuaciones previas que hayan tenido lugar y la decisión adoptada de modificación o ratificación de la calificación final objeto de revisión.

En el proceso de revisión de la calificación final obtenida en una materia o ámbito, los miembros del Departamento contrastarán las actuaciones seguidas en el proceso de evaluación del alumno con lo establecido en la programación didáctica del Departamento respectivo, con especial referencia a los siguientes aspectos, que deberán recogerse en el informe:

a) Adecuación de los contenidos, criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables sobre los que se ha llevado a cabo la evaluación del proceso de aprendizaje del alumno o alumna con los recogidos en la correspondiente programación didáctica.

b) Adecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados con lo señalado en la programación didáctica.

c) Correcta aplicación de los criterios de calificación establecidos en la programación didáctica para la superación del ámbito o materia.

El Departamento correspondiente trasladará el informe elaborado a la Jefatura de estudios, quien comunicará por escrito al alumno y a sus padres o tutores legales la decisión razonada de ratificación o modificación de la calificación revisada e informará de la misma al profesor tutor haciéndole entrega de una copia del escrito cursado.

4. A la vista del informe elaborado por el Departamento didáctico y en función de los criterios de promoción establecidos con carácter general en el centro y aplicados al estudiante, la Jefatura de estudios y el profesor tutor, como coordinador del proceso de evaluación, considerarán la procedencia de reunir en sesión extraordinaria al equipo docente a fin de que este, en función de los nuevos datos aportados, valore la necesidad de revisar las decisiones adoptadas.

5. Cuando la solicitud de revisión tenga por objeto la decisión de promoción adoptada para un alumno de Educación Secundaria Obligatoria por el equipo docente, se celebrará una reunión extraordinaria en un plazo máximo de dos días lectivos desde la finalización del período de solicitud de revisión. En dicha reunión se revisará el proceso de adopción de dicha medida a la vista de las alegaciones realizadas.

En el acta de la sesión extraordinaria se recogerá la descripción de hechos y actuaciones previas que hayan tenido lugar, los puntos principales de las deliberaciones del equipo docente y la ratificación o modificación de la decisión objeto de la revisión, razonada conforme a los criterios para la promoción de los alumnos y alumnas establecidos con carácter general en la propuesta curricular.

La Jefatura de estudios comunicará por escrito al alumno y a sus padres o tutores legales la ratificación o modificación razonada de la decisión de promoción, lo cual pondrá término al procedimiento de revisión.

Si, tras el proceso de revisión, procediera la modificación de alguna calificación final, o bien de la decisión de promoción adoptada, se anotará en las actas de evaluación y, en su caso, en el expediente y en el historial académico, la oportuna diligencia que será visada por el Director del centro.

6. En el procedimiento de revisión de las calificaciones finales de las materias, los padres o tutores legales podrán obtener, previa solicitud al Director del centro, copia de los exámenes u otros instrumentos de evaluación escritos, que han dado lugar a la calificación correspondiente, lo que se hará a través de registro y mediante una petición individualizada y concreta, sin que quepa realizar una petición genérica de todos los exámenes. A la entrega del documento, el interesado deberá firmar un recibí de su recepción.

7. En los centros privados, las solicitudes de revisión se tramitarán en la forma y por los órganos que determinen sus normas de funcionamiento, siendo de aplicación supletoria la presente Orden en todo lo no regulado en dichas normas.

Procedimiento de reclamación de las calificaciones y decisiones sobre la promoción ante las Direcciones de Área Territorial

1. En el caso de que, tras el procedimiento de revisión en el centro, persista el desacuerdo con la calificación final de curso obtenida en una materia o ámbito o con la decisión sobre la promoción adoptada por el equipo docente, el alumno, o sus padres o tutores legales, podrán presentar por escrito a la Dirección del centro docente, en el plazo de dos días hábiles a partir de la última comunicación, reclamación ante las Direcciones de Área Territoriales, la cual se tramitará por el procedimiento señalado a continuación.

2. La Dirección del centro docente, en el plazo más breve posible y en todo caso no superior a tres días hábiles, remitirá el expediente a la Dirección de Área Territorial correspondiente. Dicho expediente incorporará los informes elaborados en el centro, los instrumentos de evaluación que justifiquen las informaciones acerca del proceso de evaluación del alumno, así como, en su caso, las nuevas alegaciones del reclamante y el informe, si procede, del Director acerca de las mismas.

3. En el plazo de quince días a partir de la recepción del expediente, teniendo en cuenta la propuesta incluida en el informe que elabore la Inspección educativa conforme a lo establecido en el apartado siguiente, la Dirección de Área Territorial adoptará la resolución pertinente, que será motivada en todo caso, y que se comunicará inmediatamente a la Dirección del centro para su aplicación y traslado al interesado. La resolución de la Dirección de Área Territorial pondrá fin a la vía administrativa.

4. La Inspección educativa analizará el expediente y las alegaciones que en él se contengan a la vista de la programación didáctica del departamento respectivo y emitirá su informe en función de los siguientes criterios:

a) Adecuación de contenidos, criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables sobre los que se ha llevado a cabo la evaluación del proceso de aprendizaje del alumno con los recogidos en la correspondiente programación didáctica.

b) Adecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados con lo señalado en la programación didáctica.

c) Correcta aplicación de los criterios de calificación establecidos en la programación didáctica para la superación de la materia.

d) Cumplimiento por parte del centro de lo dispuesto en la presente Orden.

La Inspección educativa podrá solicitar la colaboración de especialistas en las materias a las que haga referencia la reclamación para la elaboración de su informe, así como solicitar aquellos documentos que considere pertinentes para la resolución del expediente.

5. En el caso de que la reclamación sea estimada se procederá a la correspondiente corrección de los documentos de evaluación. A la vista de la resolución adoptada por la Dirección de Área Territorial, se reunirá al equipo docente en sesión extraordinaria para modificar las decisiones previas adoptadas.

10.2 Deberes de los alumnos

Los deberes de los alumnos son:

a) Respetar el Ideario del Centro y su concretización en las normas establecidas en este Reglamento de Régimen Interno y en las orientaciones de los Tutores y profesores dirigidas a mejorar el proceso formativo del alumno.
b) Dedicarse al estudio de un modo responsable esforzándose en desarrollar todas sus capacidades, lo cual supone:
c) Asistir a clase y participar en todas las actividades orientadas al desarrollo de los planes de estudio.
d) Cumplir los horarios establecidos para la realización de las actividades del Colegio.
e) Seguir las orientaciones del profesorado respecto a su aprendizaje.
f) Asistir al centro con el uniforme escolar reglamentario, siguiendo las especificaciones reflejadas en el Plan de Convivencia.
g) Respetar el ejercicio del derecho al estudio de sus compañeros.
h) Respetar las normas de convivencia del Colegio, lo cual supone:
    1. Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales, así como la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
    2. No discriminar a ningún miembro de la comunidad educativa por razón de nacimiento, raza, sexo o por cualquier otra circunstancia personal o social.
    3. Respetar a los compañeros, profesores y cuantas personas trabajan en el Centro y colaborar con ellas en la creación de un clima de convivencia y solidaridad que favorezca el trabajo escolar.
    4. Mantener un comportamiento social correcto, de acuerdo con el modelo educativo que ofrece el Colegio en su Ideario.
    5. Adquirir los hábitos intelectuales y de trabajo en orden a su capacitación para la continuidad de sus estudios y la posterior actividad profesional.
    6. Utilizar correcta y responsablemente los inmuebles, las instalaciones y el equipamiento del Colegio.
i) Participar en toda la vida escolar por sí mismos, a través de sus padres o tutores o de las propias organizaciones escolares.

j) El orden y la disciplina se conciben como un medio adecuado y necesario para la formación integradora de la persona y el desarrollo de los hábitos de convivencia.

k) Respecto a los profesores, los alumnos dentro y fuera de clase deben:
   1. Aceptar con interés sus consejos y orientaciones.
   2. Dispensarles un trato respetuoso.
   3. Evitar en sus conversaciones expresiones o comentarios despectivos hacia sus personas.
   4. Valorar con objetividad sus resultados académicos.
   5. Colaborar activamente con ellos en sus iniciativas y actividades.
   6. Consultar con confianza sobre los problemas o dificultades de los estudios y de la vida en general.

l) Respecto a los compañeros, los alumnos deben:
   1. Respetar la dignidad de sus personas, buscando siempre la justicia, el sano compañerismo y la colaboración con ellos.
   2. Evitar burlas, expresiones, bromas o actos y actitudes ofensivas, así como insultos, riñas y discusiones violentas.
   3. No apropiarse indebidamente de las cosas ajenas ni deteriorarlas.
   4. No fomentar enfrentamientos o divisiones por motivos sociales, raciales, ideológicos o políticos.
   5. Colaborar en los juegos respetando las reglas establecidas y adoptando siempre una actitud de sano compañerismo.
   6. Colaborar, asimismo, en todo lo relacionado con los estudios y la vida escolar.
   7. Elegir responsablemente a sus representantes.

m) Respecto a las instalaciones, los alumnos deben:
   1. Respetar y contribuir al buen uso y mantenimiento del edificio, mobiliario y material del Centro.
   2. Cuidar en todas las actividades del orden y limpieza.
   3. Mantener sus objetos personales debidamente ordenados.

n) Respecto a las entradas y salidas:
   1. El buen funcionamiento del Centro exige la puntualidad en la asistencia a clase.
   2. Ningún alumno podrá abandonar el Centro durante la jornada escolar, sin permiso del Tutor correspondiente.
   3. Se observará el debido orden a la entrada y salida de clase.

o) Durante el desarrollo de las clases:
   1. Los alumnos observarán en todo momento un comportamiento correcto, que facilite al máximo el aprovechamiento académico.
   2. Será obligación de los alumnos cumplimentar y entregar puntualmente las tareas o actividades que los profesores les encomienden.
   3. Mantendrán la máxima seriedad en las pruebas o controles.
   4. Ningún alumno saldrá de clase a no ser por motivos razonables.
   5. Durante los intermedios de clase los alumnos guardarán la debida compostura, evitando salir de clase.
   6. En ausencia del profesor el Delegado de clase cuidará del orden de la misma.

p) Durante el tiempo de recreo los alumnos permanecerán en la zona que se les señale. No podrán quedarse en las aulas, en los pasillos o en el interior del Colegio, sin la autorización del responsable directo.

q) Respecto a las ausencias del Colegio:
   1. Todos los alumnos tienen la obligación de asistir puntualmente a todas las clases que se imparten en su curso.
   2. Cualquier ausencia deberá ser justificada al tutor correspondiente mediante nota escrita, firmada por los padres o tutor al incorporarse a clase.

3. Tal y como se acordó en la **Mesa Local para la prevención del absentismo escolar en Pinto**, la Falta de Asistencia a clase, tanto la jornada completa como sólo unas horas de la jornada, en número superior a **4 veces al mes y que no estén suficientemente justificadas**, a juicio del tutor del alumno y de la Dirección, se considerará una situación de Absentismo Escolar. La intervención será por parte del Tutor, del Departamento de Orientación y de la Comisión de Absentismo del Centro de la siguiente manera:
   - Apertura de expediente de absentismo, donde se recojan todas las actuaciones realizadas en el Centro.
   - Comunicación y advertencia al alumno por parte del Tutor.
   - Comunicación certificada a la familia indicándole la apertura de expediente y audiencia posterior con el Tutor de su hijo.
   - Intervención del Departamento de Orientación.
   - Conexión con los Servicios Sociales, si fuera necesario.
   - Envío por parte del Director del Centro a la Mesa Local de Absentismo y a la Comisión Territorial de aquellos casos que no tuvieran solución, acompañando la documentación oportuna (Anexo IV a la Mesa Local y Anexo V a la Comisión Territorial).
4. Teniendo en cuenta que las faltas de asistencia a clase de modo reiterado, justificadas o no, pueden hacer imposible la aplicación de los criterios de evaluación y de la evaluación continua de cada materia, seguiremos los siguientes **procedimientos extraordinarios de evaluación:**
   - Mandar a dichos alumnos ejercicios y trabajos acerca de los contenidos que se han explicado en clase en los días en que no han asistido.
   - Realizar exámenes por escrito, si no han asistido en las fechas fijadas, de los contenidos dados, en otra fecha, sea en clase de la materia o en otra donde esté el profesor.
   - Para aquellos alumnos derivados a la Comisión de Absentismo, a los que ha sido imposible, por su nula presencia al Centro, llevar a cabo los procedimientos extraordinarios de evaluación que aparecen reflejados en el apartado 4.1., se les hará un examen de cada área en junio y otro en septiembre.
   - Los alumnos asistirán al Colegio debidamente vestidos y aseados. Para las clases de Educación Física se utilizará el uniforme deportivo establecido.

11. Normas de conducta del Colegio

Considerando el nivel de maduración y el comportamiento del alumnado en las diferentes etapas educativas, se concretan normas para Educación Primaria y normas para Educación Secundaria y Bachillerato. Sin embargo, todas son normas generales del Centro y todas podrán ser aplicadas a todos los alumnos. No serán excluyentes.

11.1. Normas de convivencia escolares en Educación Primaria

- Seré respetuoso y justo con mis compañeros, evitando peleas, insultos y comportamientos que puedan molestar. Si alguna vez fallo en esto tendré la valentía de pedir disculpas.
- Pensaré siempre en los demás y les trataré con educación, como yo quiero que me traten, jugaré limpio y sin hacer trampas, aceptando a todos en mis juegos y ayudando a aquellos que pueden necesitarme.

- Seré sincero, diciendo siempre la verdad y reconociendo mis errores. Aceptaré y agradeceré los consejos y correcciones que me hagan mis maestros y compañeros con la intención de ayudarme a progresar y ser mejor.
- En clase seré disciplinado y colaboraré para que haya un ambiente de tranquilidad y trabajo. No me levantaré del asiento sin necesidad y evitaré ruidos molestos. Tendré ordenados libros y demás cosas. Estaré atento a las explicaciones de clase y haré con interés y responsabilidad los trabajos que me manden.
- Cuando entre en clase una persona mayor o algún profesor que no esté habitualmente con nosotros, saludaré con educación y continuaré trabajando en silencio.
- Iré con orden y silencio por los pasillos y escaleras para no molestar a los demás grupos que están en el aula.
- Me acostumbraré a ir al servicio antes y después de las clases y durante el recreo, con el fin de no tener que pedir permiso durante las clases, interrumpiendo el trabajo de los demás.
- Cuidaré el material común de la clase y respetaré las cosas de mis compañeros, pidiéndoles permiso para utilizarlas y sabiendo prestar y compartir las mías propias.
- Evitaré carreras y empujones en las subidas y bajadas de las escaleras, en el patio, por los pasillos, al entrar y salir de clase.
- Respetaré las normas del juego en el patio. Durante los recreos estaré en la zona asignada a mi curso y seré puntual a la hora de subir a clase.
- Colaboraré a que el colegio esté limpio, utilizando las papeleras y recogiendo los papeles que vea por el suelo, dando así ejemplo de civismo y educación.
- Cuidaré los árboles y plantas que hay en el colegio, procurando no golpearlos, cortar brotes o pisarlos.
- Está totalmente prohibido traer al Colegio móviles, Mp3, Mp4, Mp5, HTC, PDA, Ipod, Ipad, cámara de fotos, etc. Si se incumple esta norma los objetos serán requisados. Igualmente está totalmente prohibido hacer fotografías o videos, dentro del recinto escolar, a profesores, alumnos o personal del Centro.
- Los desperfectos tales como pintadas, rotura de cristales, puertas etc., que se originen por el abuso o descuido culpable, correrán a cuenta del alumno o alumnos que lo ocasiones.
- Las ausencias y retrasos a las clases deberán ser justificadas por los padres al tutor/a correspondiente mediante un escrito firmado en la Agenda Escolar.

El Claustro de Primaria considera que, como norma general, en Educación Primaria, el incumplimiento de las normas aquí expuestas se considerará falta leve. Así pues, se podrán utilizar las sanciones, expuestas en este mismo documento, correspondientes a "faltas leves". Ahora bien, una reiteración de faltas leves podría conllevar a una falta grave con su correspondiente sanción.

11.2. Normas de convivencia escolares en Educación Secundaria y Bachillerato

Las normas siguientes son concreciones y consejos para evitar las faltas de disciplina y fomentar la convivencia. El incumplimiento de las mismas se podrá sancionar como marque el Decreto de la Comunidad de Madrid y el Reglamento de Régimen Interno del Colegio.

1. Trata con el debido respeto a todos los miembros de la Comunidad Educativa, dentro y fuera del Entorno Escolar.

2. Las agresiones de cualquier índole entre los miembros de la Comunidad Escolar son faltas muy graves. Si observaras cualquier falta de respeto informa al educador más cercano.
3. Generalmente cuando tengas cualquier problema deberás hablar, por este orden de prioridad, con el Profesor implicado, el Tutor, el Jefe de Estudios y el Director.
4. Debes obedecer, sin dilación ni discusión, las indicaciones de los profesores y otros trabajadores del Centro. Compórtate con educación. Muchas desavenencias son inevitables a priori, pero la mayoría tienen arreglo a posteriori.
5. Los alumnos no pueden salir del Centro sin autorización. Si el alumno se encontrara enfermo en el Colegio tendría que obtener la autorización de sus padres en Secretaría para marcharse.
6. Los alumnos de Bachillerato pueden salir del Centro durante los recreos. Los demás alumnos no pueden salir, ni permanecer en las aulas sin autorización. Pueden utilizar los servicios y comprar en la Cafetería, pero deben salir al Porche o al Patio. Los menores pueden ser detenidos y llevados al colegio si deambulan por la calle en horas lectivas.
7. Cumple puntualmente los horarios. Deberás justificar por escrito los retrasos y las faltas de asistencia. La acumulación de estas últimas puede suponer la pérdida de la evaluación continua.
8. Es obligatorio traer la agenda escolar todos los días. Si no la llevas podrías agravar un problema. Las anotaciones por faltas de conducta deben mostrarse firmadas al siguiente día lectivo. El deterioro o la pérdida de la agenda escolar podrá conllevar la compra de otra.
9. Las faltas de disciplina podrán implicar partes de amonestación que deberán mostrarse firmados al siguiente día lectivo. Los partes sin firmar agravarían los problemas y pueden implicar la prohibición de entrar a las clases.
10. El Colegio no se hace responsable de los objetos de valor. Está totalmente prohibido el uso de móviles. Si llevas teléfono móvil debe estar apagado y guardado. Si el móvil o similar está a la vista y encendido será requisado hasta el final de la jornada lectiva. La grabación de sonidos, imágenes o vídeos puede conllevar faltas graves o muy graves.
11. Está totalmente prohibido fumar en todo el recinto escolar. Por supuesto también está prohibido fumar a menores de edad.
12. Ten cuidado con las instalaciones y los materiales que utilices. Si deterioras algo ajeno deliberadamente o por negligencia deberás contribuir a su reparación o reposición y podrás ser sancionado por falta grave o muy grave.
13. Los profesores no están obligados a repetir controles y no deberán hacerlo sin justificante. El alumno que falte a las primeras horas antes de un examen sin justificación apropiada perderá el derecho a examinarse. Podrás revisar tus exámenes corregidos con tu profesor y consultar las dudas sobre la evaluación y calificación.
14. Deberás disponer de los materiales específicos en las diversas áreas y materias, como los libros de texto. No podrás ir a otras clases a pedirlo prestado. Tienes la obligación de seguir la marcha de las clases con los materiales apropiados.
15. Es conveniente asistir a las actividades extraescolares de régimen restringido programadas por el centro. En estos casos tu comportamiento deberá ser mejor todavía que en el Colegio. Los

comportamientos inadecuados durante el curso o la acumulación de faltas de disciplina te podrían excluir de actividades lúdicas.

16. Procura una imagen aseada y apropiada. Prescinde de modas demasiado atrevidas y complementos que impidan tu identificación facial; como gorras, gafas o pañuelos.
17. No comas donde no debes. Está totalmente prohibido hacerlo en aulas y pasillos. Utiliza las papeleras. Queda totalmente prohibido subir comida a las clases. También está prohibido mascar chicle en clase.
18. No interrumpas indebidamente en las clases ni en los despachos. Es obligatorio llamar a la puerta y pedir permiso para entrar.
19. En los intercambios de clases debes permanecer en las aulas, excepto para los cambios de clase. Normalmente, no obtendrás permiso para ir a los servicios ni a las salas de profesores.
20. El alumnado debe entrar y salir por la puerta lateral. La puerta de secretaría es un acceso para profesores, padres y alumnos que se incorporen en horarios diferentes a los habituales de entrada y salida.

11.3. Normas para el profesorado

1. Respetar el ideario del Centro.
2. Educar desde el respeto y de acuerdo al Proyecto Educativo del Centro.
3. Evaluar y apreciar el aprovechamiento y la conducta de cada alumno del grupo.
4. Acordar las medidas de ayuda y recuperación que deben tomarse con los alumnos que lo necesiten.
5. Examinar la eficacia de los métodos adoptados y valorar los objetivos propuestos, así como el nivel de contenidos.
6. Realizar y presentar la programación anual y parcial al comienzo de curso escolar, estableciendo los objetivos mínimos exigibles y los criterios de evaluación aplicables para obtener una valoración positiva en las distintas materias.
7. Acomodar la programación de las enseñanzas y demás tareas docentes con los datos recogidos en la evaluación.
8. Hacer las observaciones que juzgue convenientes acerca del comportamiento, integración social, capacidad de autoevaluación y progreso general del alumno.
9. Asistir a las sesiones del Claustro, reuniones de evaluación, actos académicos, así como a las reuniones de los órganos de gobierno de los que pueda formar parte.
10. Mantener una relación abierta y continua con los padres de los alumnos, informándoles de su proceso educativo.
11. Mantener la disciplina y el orden en el Centro, dentro y fuera de la clase, urgiendo a los alumnos el cumplimiento de las normas disciplinares establecidas en este Reglamento.
12. Mantener una actitud de respeto y compromiso con los alumnos y compañeros respetando las convicciones de cada uno.

13. Abstenerse de toda manifestación de partidismo político y sindical ante los alumnos.
14. Realizar las guardias de clase y de recreo, las expulsiones, el cuidado del aula y los intercambios de clase tal y como dictamine el Director.

Atendiendo al Decreto 32/2019 de 9 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros de la Comunidad de Madrid, el incumplimiento de las normas aquí expuestas se tipificará como falta leve, grave o muy grave y podrá ser sancionado.

NORMAS USO DEL UNIFORME ESCOLAR Y DE LAS PRENDAS DEPORTIVAS

El uniforme escolar fue implantado de manera obligatoria durante el curso escolar 2012/2013 en EI3 años. El calendario de implantación, hasta completar su obligatoriedad global en E. Infantil, E. Primaria y E. Secundaria, será el siguiente:

USO OBLIGATORIO

USO OPCIONAL

	E. INFANTIL			E. PRIMARIA						E.SECUNDARIA			
	EI3	EI4	EI5	1º	2º	3º	4º	5º	6º	1º	2º	3º	4º
2012/2013													
2013/2014													
2014/2015													
2015/2016													
2016/2017													
2017/2018													
2018/2019													
2019/2020													
2020/2021													
2021/2022													
2022/2023													
2023/2024													
2024/2025													

Si algún alumno/a, por admisión extraordinaria o por repetición de curso escolar, recayese en una promoción donde el uso del uniforme fuera obligatorio, estará obligado a su uso.

El uniforme escolar y las prendas deportivas son obligatorios durante el horario en que el alumnado esté participando en actividades organizadas por el Colegio: actividades lectivas, complementarias y en los servicios complementarios.

Con el uso del uniforme escolar se pretende establecer una imagen propia para nuestro centro, favorecer la creación de un ambiente académico que evite la discriminación entre el alumnado y hacer más cómodo para padres y madres la tarea de vestir correctamente a sus hijos/as para el Colegio.

Es necesaria la colaboración responsable de los padres y madres para que sus hijos/as asistan al colegio con el uniforme preceptivo completo (en todos sus detalles).

DESCRIPCIÓN DEL UNIFORME PRECEPTIVO:

- **Uniforme chicos:**

- Polo blanco con la imagen corporativa del Colegio. Manga larga o manga corta.
- Pantalón o bermudas color azul marino con la imagen corporativa del Colegio.
- Cárdigan en azul claro con la imagen corporativa del Colegio.
- Calcetines azul marino.
- Zapatos azul marino o negro.

- **Uniforme chicas:**

- Falda o pichi color azul marino con la imagen corporativa del Colegio.
- Polo blanco con la imagen corporativa del Colegio. Manga larga o manga corta.
- Cárdigan o torera en azul claro con la imagen corporativa del Colegio.
- Leotardo o calcetín corto azul marino.
- Zapatos azul marino o negro.

Las alumnas podrán optar por el uso del pantalón, incluido en el apartado *uniforme chicos*, en todos los casos.

En Educación Infantil de manera específica, se utilizará babi con cuadros pequeños con la imagen corporativa del Colegio.

El abrigo no forma parte del uniforme escolar, aunque se recomienda que el color sea azul marino.

- **Prendas deportivas:**

- Chándal, compuesto por pantalón y chaqueta, azul marino con la imagen corporativa del Colegio.
- Pantalón corto con la imagen corporativa del Colegio.
- Camiseta blanca con la imagen corporativa del Colegio. Manga larga y manga corta.

- Sudadera azul claro con la imagen corporativa del Colegio.
- Calcetines blancos.
- Zapatillas deportivas, mayoritariamente de color blanco.

Las prendas deportivas solo se podrán utilizar los días en que los alumnos tengan Educación Física (aplicando en cada curso los criterios establecidos por el Departamento de Educación Física) o actividades extraescolares deportivas.

El alumnado de 6º Ed. Primaria, E.S.O. (hasta que se implante definitivamente) podrá prescindir del uniforme si así lo desea, pero deberá vestirse decorosamente para acudir al Colegio.

El uniforme debe estar limpio y en buen estado. Es aconsejable que todas las prendas estén convenientemente marcadas con el nombre y los apellidos del alumno/a.

Si se incumplen las normas de uso del uniforme sin una causa justificada, el tutor enviará un correo electrónico o notificará la falta haciendo uso de la agenda escolar, que será devuelta al día siguiente con la notificación firmada. Si las normas se incumplen de manera reiterada se llamará a los padres o tutores legales a una entrevista en el Colegio con el fin de regularizar la situación.

12. Competencias y responsabilidades en el Colegio

11.1. El Director

1. Es competencia del Director hacer cumplir todas las actividades programadas en el Plan de Convivencia del centro y garantizar su cumplimiento.
2. El Director deberá conocer los conflictos escolares y es competente para resolver los graves o muy graves aplicando las sanciones correspondientes.

11.2. El Jefe de estudios

1. Es el responsable directo del cumplimiento de las normas de conducta y de la disciplina escolar.
2. Deberá llevar tanto el control de faltas de los alumnos cometidas contra las normas de conducta como la aplicación de las sanciones correspondientes, y deberá informar, periódicamente, a los padres o tutores.

11.3. El profesorado

1. Los profesores tienen el derecho y el deber de hacer respetar las Normas de Conducta del centro.
2. El Tutor valorará la justificación de las faltas de asistencia de los alumnos, fomentará la participación de éstos en las actividades programadas por el centro y mantendrá contacto periódico con las familias con el fin de cumplir los objetivos del Plan de Convivencia.
3. El Claustro de Profesores deberá conocer las Normas de conducta, las actividades incluidas en el Plan de Convivencia y las resoluciones tomadas en los conflictos disciplinarios, si las hubiere, así como la imposición de sanciones llevadas a cabo.

11.4. El Consejo Escolar

1. Es competencia del Consejo Escolar aprobar el Plan de Convivencia.
2. El Consejo Escolar deberá conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar por los derechos y deberes de los alumnos ateniéndose a la normativa vigente.

11.5. Comisión de Convivencia

1. Los miembros de la Comisión de Convivencia serán elegidos de entre los miembros del Consejo Escolar, estando formada por el Director, Jefe de Estudios, un Profesor, un padre de alumno y un alumno. Podrá actuar presidida por el Jefe de Estudios por delegación del Director. Se podrá incluir la participación de otros miembros que se estime oportuno. En el Reglamento de Régimen interno figurará la composición de esta Comisión.
2. Las competencias de la Comisión de Convivencia serán las siguientes:
   a. Favorecer la convivencia, el respeto y la tolerancia en el Centro, así como velar por el cumplimiento de los derechos y deberes y proponer al Consejo Escolar las medidas oportunas para mejorar la convivencia en el Centro.
   b. Proponer las medidas a incluir en el Plan de Convivencia.
   c. Impulsar entre los miembros de la comunidad educativa el conocimiento de las normas de conducta y evaluar periódicamente la situación de convivencia en el Centro y los resultados de la aplicación de las Normas de Conducta.
   d. Informar al Claustro de Profesores y al Consejo Escolar de sus actuaciones y así como de los resultados obtenidos en las evaluaciones realizadas.

13. Faltas de disciplina y sanciones

12.1. Ámbito de aplicación

El **artículo 31** del Decreto recoge el ámbito de aplicación del Plan de Convivencia del centro.

1. Con el objeto de garantizar en los centros educativos la adecuada convivencia, el clima que propicie el aprendizaje y los derechos de los miembros de la comunidad educativa, los centros en el marco de su autonomía elaborarán las normas de organización y funcionamiento, y corregirán de conformidad con el presente decreto, los actos que realicen los alumnos contrarios a las normas de convivencia tanto en el horario lectivo y en el recinto escolar como cuando tales actos se realizaran fuera del centro durante la realización de actividades complementarias o extraescolares o durante la prestación de servicios complementarios.
2. También los centros en el marco de su autonomía incluirán en las normas de organización y funcionamiento, medidas correctoras conforme al presente decreto para aquellas conductas de los alumnos que, aunque llevadas a cabo fuera del recinto escolar, estén motivadas o directamente relacionadas con la vida escolar y afecten a los derechos de algún miembro de la comunidad educativa o impliquen riesgo para su seguridad e integridad física y moral.
3. En el caso de realizar actos que pudieran ser constitutivos de delito, los profesores, el equipo directivo del centro o cualquier persona que tuviere conocimiento de hechos delictivos, tienen la obligación de poner los hechos en conocimiento de los cuerpos de seguridad correspondientes o del Ministerio Fiscal.
4. En todo caso, se garantizará la seguridad jurídica, especialmente en lo que se refiere al procedimiento disciplinario, respetando los principios de la potestad sancionadora: principio de legalidad, irretroactividad, principio de tipicidad, responsabilidad, proporcionalidad de las medidas correctoras aplicadas, prescripción y concurrencia de medidas correctoras, la no duplicidad de medidas correctoras por una misma falta cometida, el derecho al trámite de audiencia y alegación, y a la comunicación escrita de las resoluciones adoptadas.

Con el objeto de garantizar el cumplimiento del Plan de Convivencia del Colegio, se corregirán los actos contrarios a las normas establecidas en el Reglamento de Régimen Interno que realicen los alumnos

en el recinto escolar o durante la realización de actividades complementarias, actividades extraescolares y servicios educativos complementarios.
Igualmente se corregirán todos aquellos actos de alumnos realizados fuera del recinto escolar cuando tengan su origen o estén directamente relacionados con la actividad escolar o afecten a los miembros de la comunidad educativa.
En caso de comisión de actos que pudieran ser constitutivos de delito o falta penal, los Profesores y el equipo directivo del Centro tiene la obligación y el deber de poner los hechos en conocimiento en los Cuerpos de Seguridad correspondientes o del Ministerio Fiscal.

12.2. Definición y clasificación de las faltas de disciplina

Se considerarán faltas de disciplina aquellas conductas que infrinjan las normas de convivencia del Centro. Las faltas de disciplina y las sanciones están recogidas en el nuevo Decreto 32/2019 de 9 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros de la Comunidad de Madrid. También en el Reglamento de Régimen Interno del Colegio.
En el **artículo 32** del Decreto las faltas de disciplina están clasificadas en leves, graves o muy graves. Además, pueden ser flagrantes cuando sean reconocidas o no evidentes cuando requieran de investigación.
Las faltas de disciplina serán comunicadas verbalmente al alumno y por escrito a los padres, en la agenda o mediante parte de amonestación (anexo 0). Serán sancionadas, atendiendo a su gravedad y a la reincidencia. Las faltas leves se sancionarán de manera inmediata. Las faltas graves o muy graves que conlleven la expulsión de determinadas clases o del Colegio implicarán la realización de actividades académicas y se permitirá la asistencia a exámenes.

12.3. Faltas leves

En el **artículo 33** del Decreto se definen las faltas leves y se recogen algunas sanciones. En el Plan de Convivencia hemos concretado algunas más, como la retirada del teléfono móvil si procede hasta la finalización de la jornada escolar.

Faltas (artículo 33.1)

- Se calificará como falta leve cualquier infracción de las normas de conducta establecidas en el Plan de Convivencia cuando, por su entidad, no llegara a tener la consideración de falta grave ni de muy grave.

Sanciones (artículo 33.2 y propias)

a. Amonestación verbal o por escrito.
b. Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante el Jefe de Estudios o el Director, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.
c. La realización de tareas de carácter académico o de otro tipo, que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro o dirigidas a mejorar el entorno ambiental del Centro.
d. La prohibición de participar en la primera actividad extraescolar programada por el Centro tras la comisión de la falta.
e. Cualquier otra medida adoptada con los alumnos, prevista en el Plan de Convivencia del Centro.
f. La retirada del teléfono móvil o similar, si procede, hasta la finalización de la jornada escolar.
g. La permanencia en el Aula de Convivencia o alternativa en caso de expulsión de la sesión de clase y la obligación de realizar las tareas educativas encomendadas.

12.4. Faltas graves

En el **artículo 34** del Decreto se tipifican las faltas graves y se recogen las sanciones correctoras que podemos aplicar.

Faltas (artículo 34.1)

a. Las faltas reiteradas de puntualidad o de asistencia a clase que, a juicio del tutor, no estén justificadas.
b. Las conductas que impidan o dificulten a otros compañeros el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber del estudio.
c. Los actos de incorrección o desconsideración con compañeros y compañeras u otros miembros de la comunidad escolar.
d. Los actos de indisciplina y los que perturben el desarrollo normal de las actividades del Centro.
e. Los daños causados en las instalaciones o el material del Colegio.
f. La sustracción, daño u ocultación de los bienes o pertenencias de los miembros de la comunidad educativa.
g. La incitación a la comisión de una falta contraria a las normas de convivencia.
h. La participación en riñas mutuamente aceptadas.
i. La alteración grave e intencionada del normal desarrollo de la actividad escolar que no constituya falta muy grave, según el Decreto.
j. La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas leves.
k. Los actos que impidan la correcta evaluación del aprendizaje por parte del profesorado o falseen los resultados académicos.
l. La omisión del deber de comunicar al personal del centro las situaciones de acoso o que puedan poner en riesgo grave la integridad física o moral de otros miembros de la comunidad educativa, que presencie o de las que sea conocedor.
m. La difusión por cualquier medio de imágenes o informaciones de ámbito escolar o personal que menoscaben la imagen personal de miembros de la comunidad educativa o afecten a sus derechos
n. El incumplimiento de una medida correctora impuesta por la comisión de una falta leve, así como el incumplimiento de las medidas dirigidas a reparar los daños o asumir su coste, o a realizar las tareas sustitutivas impuestas.

Sanciones (artículo 34.2)

a. La realización de tareas en el Colegio, dentro o fuera del horario lectivo, que pudiera contribuir a la mejora de las actividades del centro o la reparación de los daños causados
b. Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante el Jefe de Estudios o el Director, la privación del tiempo de recreo u otra medida similar de aplicación inmediata.
c. Prohibición temporal de participar en actividades extraescolares por un periodo máximo de un mes, ampliables a tres en el caso de actividades que incluyan pernoctar fuera del Centro.
d. Prohibición temporal de participar en los servicios complementarios del Centro, excluido el servicio de comedor, cuando la falta cometida afecte a dichos servicios, y por un período máximo de un mes.
e. Expulsión de determinadas clases por un plazo máximo de seis días lectivos consecutivos.
f. Expulsión del Centro por un plazo máximo de seis días lectivos.

Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, cuando se apliquen las sanciones previstas en las letras d, e y f del apartado anterior, durante el tiempo que dure la sanción, el alumno realizará las tareas o actividades que determine el profesorado que le imparte clase.

12.5. Faltas muy graves

En el **artículo 35** del Decreto se recogen las faltas muy graves y las sanciones que podemos aplicar o proponer (expulsión definitiva o cambio de centro).

Faltas (artículo 35.1)

a. Los actos graves de indisciplina, desconsideración, insultos, amenazas, falta de respeto o actitudes desafiantes, cometidos hacia los profesores y demás personal del Colegio.
b. El acoso físico o moral a los compañeros.
c. El uso de la intimidación o la violencia, las agresiones, las ofensas graves y los actos que atenten gravemente contra el derecho a la intimidad, al honor o a la propia imagen o la salud contra los compañeros o demás miembros de la comunidad educativa.
d. La discriminación, las vejaciones o las humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, ya sean por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, orientación sexual, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
e. La grabación, publicidad o difusión, a través de cualquier medio o soporte, de agresiones o humillaciones cometidas o con contenido vejatorio para los miembros de la comunidad educativa.
f. Los daños graves causados intencionadamente o por uso indebido en las instalaciones, materiales y documentos del centro o en las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
g. La suplantación de personalidad y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
h. El uso, la incitación al mismo, la introducción en el Centro o el comercio de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.
i. El acceso indebido o sin autorización a documentos, ficheros y servidores del Centro.
j. La grave perturbación del normal desarrollo de las actividades del Centro y en general cualquier incumplimiento grave de las normas de conducta.
k. La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas graves.
l. La incitación o estímulo a la comisión de una falta muy grave contraria a las normas de convivencia.
m. El incumplimiento de una medida correctora impuesta por la comisión de una falta grave, así como el incumplimiento de las medidas dirigidas a reparar los daños o asumir su coste, o a realizar las tareas sustitutivas impuestas.

Sanciones (artículo 35.2)

a. Realización de tareas en el Colegio fuera del horario lectivo, que podrán contribuir al mejor desarrollo de las actividades del Centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados.
b. Prohibición temporal de participar en las actividades complementarias o extraescolares del Centro, por un período máximo de tres meses, que podrán ampliarse hasta final de curso para las actividades que incluyan pernoctar fuera del Centro.
c. Cambio de grupo del alumno.
d. Expulsión de determinadas clases por un período superior a seis días lectivos e inferior a diez.
e. Expulsión del Centro por un período superior a seis días lectivos e inferior a veinte.
f. Cambio de centro, cuando no proceda la expulsión definitiva por tratarse de un alumno de Educación Obligatoria.
g. Expulsión definitiva del Centro.

- **Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, cuando se apliquen las sanciones previstas en las letras b, d y e del apartado anterior, el alumno realizará las tareas y actividades que determine el profesorado que le imparte clase.**
- **La aplicación de las sanciones previstas en las letras f y g del apartado anterior se producirá cuando la gravedad de los hechos cometidos y la presencia del alumno que los cometa en el**

Centro supongan menoscabo de los derechos o de la dignidad para otros miembros de la comunidad educativa. Asimismo, se adoptará esta sanción en caso de agresión física, amenazas o insultos graves a un profesor.

- **La sanción prevista en la letra f del apartado anterior procederá en el caso de alumnos de enseñanza obligatoria y hasta el curso en que cumpla dieciocho años de edad. En ese supuesto, la Consejería de Educación realizará el cambio de centro, garantizándole un puesto escolar en otro centro público o sostenido con fondos públicos, con los servicios complementarios que sean necesarios. El Director del centro elevará petición razonada ante el Director de Área Territorial, quien tramitará esta propuesta en el plazo máximo de cinco días hábiles. El alumno que sea cambiado de centro deberá realizar las actividades y tareas que se determinen y estas se desarrollarán en la forma en que se articule conjuntamente por los equipos directivos de los dos centros afectados.**

12.6. Inasistencia a clase

El **artículo 36** del Decreto recoge el tratamiento de las faltas de asistencia y la obligación de sancionar el absentismo escolar.

1. La inasistencia injustificada a las clases será sancionada. La sanción por inasistencia injustificada a una clase será impuesta por el Profesor de esa asignatura, el tutor o el jefe de estudios. Cuando la inasistencia sea por toda la jornada escolar, la sanción será impuesta por el Tutor o el Jefe de Estudios, sin perjuicio para la que imponga el Profesor.
2. En el Reglamento de Régimen Interior se establecerá el número máximo de faltas por curso, área y materia, sean justificadas o no. Se establecerán también los procedimientos extraordinarios de evaluación para los alumnos que superen dicho máximo, teniendo en cuenta que la falta de asistencia de forma reiterada puede impedir la aplicación de los criterios normales de evaluación.

En el Colegio los tutores contabilizarán y valorarán la justificación de las faltas de asistencia de sus tutelados. La inasistencia injustificada será sancionada como marca el Decreto.
Cuando las faltas de asistencia, justificadas o injustificadas, impidan la evaluación continua deberán emplearse los procedimientos extraordinarios de evaluación y calificación recogidos en las programaciones didácticas.
La impuntualidad reiterada e injustificada será sancionada de manera inmediata con la prolongación del tiempo perdido, previa comunicación a la familia, al final de la jornada escolar.

12.7. Órganos competentes para la adopción de sanciones

El **artículo 37** del Decreto recoge la distribución de competencias para adoptar y aplicar las sanciones.

1. Los miembros del equipo directivo y los profesores serán considerados autoridad pública. En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por profesores y miembros del equipo directivo de los centros docentes tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad «iuris tantum» o salvo prueba en contrario, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los propios alumnos. Todo ello en consonancia con el artículo 124.3 de la LOE y con el artículo 6 de la Ley 2/2010.
2. Para determinar la aplicación de medidas correctoras correspondientes a la comisión de una falta leve, será competente cualquier profesor que presencie o tenga conocimiento de la comisión de la falta, dando cuenta al tutor del grupo y al jefe de estudios.
3. En la aplicación de las medidas correctoras previstas para las faltas graves serán competentes:

a. El tutor y los profesores del alumno, para las medidas establecidas en las letras a y b del artículo 34.2.
b. El jefe de estudios y el director, oído el tutor, para las medidas previstas en las letras c y d del artículo 34.2.
c. El director del centro, oído el tutor, podrá establecer las medidas recogidas en las letras e y f del artículo 34.2.

4. La aplicación de medidas para la corrección de las faltas muy graves corresponde al director del centro.

12.8. Criterios para la adopción de sanciones

El **artículo 38** del Decreto recoge los criterios generales para adoptar medidas correctoras y medidas cautelares:

1. La imposición de medidas correctoras tendrá carácter educativo y procurará la mejora de la convivencia en el Centro; además tendrá las siguientes finalidades:
   a. Preservar la integridad física y moral de todos los integrantes de la comunidad educativa.
   b. Mantener el clima de trabajo y convivencia necesario para que el centro educativo y la actividad docente cumpla con su función.
   c. Preservar el derecho del profesorado a enseñar y del alumnado a aprender en las condiciones adecuadas.
   d. Favorecer la toma de conciencia por los alumnos de los valores de convivencia que deben regir en las relaciones entre todos los miembros de la comunidad educativa.
   e. Educar a los alumnos en el reconocimiento de los límites de sus actos y en la asunción de las consecuencias de los mismos.
2. No se podrá privar a ningún alumno de su derecho a la educación obligatoria.
3. En los casos de absentismo o riesgo de abandono escolar se procurará que las medidas correctoras que se adopten eviten que se acentúen estos problemas.
4. Se deberán tener en cuenta, con carácter prioritario, los derechos de la mayoría de los miembros de la comunidad educativa y los de las víctimas de actos antisociales, de agresiones o de acoso, primando el interés superior de los menores sobre cualquier otro interés.
5. Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, cuando se apliquen las medidas correctoras de prohibición de participar en las actividades extraescolares o la de expulsión temporal de determinadas clases o del centro, el alumno realizará las tareas y actividades que determine el profesorado que le imparte clase, coordinados, en su caso por el tutor.
6. Se valorarán la edad, situación y circunstancias personales, familiares y sociales del alumno, y demás factores que pudieran haber incidido en la aparición de las conductas o actos contrarios a las normas establecidas.
7. Se deberán tener en cuenta las secuelas psicológicas y sociales de los agredidos, así como la repercusión social en el entorno del alumno creada por las conductas objeto de medidas correctoras.
8. Las medidas correctoras deberán ser proporcionales a la edad de los alumnos y su situación socioemocional, así como a la naturaleza y gravedad de las faltas cometidas, y deberán contribuir a la mejora del clima de convivencia del centro.

El **artículo 39** del Decreto añade los siguientes criterios generales de aplicación de las medidas correctoras y de las medidas cautelares:

1. Los padres o tutores del alumnado menor de edad deberán tener puntual información sobre las correcciones de conductas que les afecten, en los términos previstos en este decreto y en las normas de convivencia del centro.
2. El director determinará el horario y otras condiciones en las que un alumno temporalmente expulsado podrá acudir al centro durante el tiempo indispensable para realizar exámenes o para recoger instrucciones o materiales que determine el profesorado que le imparte clase.
3. Las medidas correctoras de cambio de centro o de expulsión definitiva del mismo se aplicarán cuando la gravedad de los hechos cometidos y la presencia del alumno que los cometa en el centro supongan menoscabo de los derechos o de la dignidad para otros miembros de la comunidad educativa.
4. Cuando se imponga la medida correctora de cambio de centro, la consejería competente en materia de Educación realizará el cambio de centro garantizándole un puesto escolar en otro centro sostenido con fondos públicos, con los servicios complementarios que sean necesarios. El director del centro elevará petición razonada ante la Dirección de Área Territorial, que tramitará esta propuesta en el plazo máximo de cinco días hábiles. El alumno que sea cambiado de centro deberá realizar las actividades y tareas que se determinen y que se desarrollarán en la forma en que se articule conjuntamente por los equipos directivos y los departamentos de orientación de los dos centros afectados.

12.9. Circunstancias atenuantes y agravantes

El **artículo 40** del Decreto recoge los atenuantes y agravantes que se pueden considerar para la gradación de las sanciones impuestas.

Atenuantes (artículo 40.2)

a. El arrepentimiento espontáneo.
b. La ausencia de intencionalidad.
c. La reparación inmediata del daño causado.
d. La colaboración en el esclarecimiento de los hechos o para la resolución pacífica del conflicto.
e. No haber incurrido con anterioridad en incumplimiento de normas de convivencia durante el curso académico.

Agravantes (artículo 40.3)

a. La premeditación y la reiteración. Haber sido sancionado con anterioridad por el incumplimiento de normas de convivencia durante el curso académico.
b. El uso de la violencia, de actitudes amenazadoras, desafiantes o irrespetuosas, de menosprecio continuado y de acoso dentro o fuera del Centro.
c. Causar daño, injuria u ofensa a compañeros de menor edad o recién incorporados al Centro.
d. Las conductas que atenten contra el derecho a no ser discriminado por razón de nacimiento, raza, sexo, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por padecer discapacidad física o psíquica, o por cualquier otra condición personal o circunstancia social.
e. Los actos realizados en grupo o la incitación o estímulo a la actuación colectiva que atenten contra los derechos de cualquier miembro de la comunidad educativa.
f. La gravedad de los perjuicios causados al centro o a cualquier de los integrantes de la comunidad educativa.
g. La publicidad o jactancia relativas a conductas perturbadoras de la convivencia a través de aparatos electrónicos u otros medios.

12.10. Responsabilidad y reparación de daños

El **artículo 41** del Decreto recoge la asunción de responsabilidades y la reparación de los daños causados.

1. Los alumnos quedan obligados a restituir cualquier pertenencia ajena que hubieran sustraído y a reparar los daños que causen, individual o colectivamente, de forma intencionada o por negligencia grave, a las instalaciones, a los materiales del centro y a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa, o, en su caso, deberán contribuir al coste económico de su reparación, coste que deberán asumir los padres, o tutores del alumnado menores de edad sobre los que ejerzan la patria potestad o la tutela. Asimismo, los padres o tutores asumirán la responsabilidad civil que les corresponda en los términos previstos por la Ley. La reparación económica no eximirá de la medida de corrección. En las normas de organización, funcionamiento y convivencia se podrán fijar aquellos supuestos en los que la reparación material de los daños pueda sustituirse por la realización de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro, o a la mejora del entorno ambiental del mismo.
2. Asimismo, cuando se incurra en conductas tipificadas como faltas de respeto, agresión física o moral a sus compañeros o demás miembros de la comunidad educativa, se deberá reparar el daño moral causado mediante la presentación de excusas y el reconocimiento de la responsabilidad en los actos, bien en público o bien en privado, según corresponda por la naturaleza de los hechos y de acuerdo con lo que determine el órgano competente para imponer la corrección

12.11 Adopción de otras medidas necesarias para la preservación de la convivencia

El **artículo 42** del Decreto recoge la adopción de otras medidas necesarias para la preservación de la convivencia.

1. Las actuaciones necesarias para la preservación de la convivencia contemplarán el establecimiento de medidas cautelares, proporcionales y provisionales, que permitan garantizar el desarrollo normal de las actividades en el centro.
2. Sin perjuicio de las medidas correctoras que posteriormente pudieran imponerse, cuando la conducta del alumno perturbe el desarrollo de las actividades lectivas o de otro tipo, el profesor podrá expulsar al alumno de la actividad con comparecencia inmediata ante el jefe de estudios.
3. Cuando concurran circunstancias excepcionales que hagan previsible una quiebra o deterioro de la convivencia en el centro, el director, de forma motivada, podrá complementar las medidas correctoras aplicadas con el cambio de grupo de algún o algunos alumnos, sin carácter sancionador.
4. Cuando la falta cometida hubiera consistido en la introducción en el centro de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa, la dirección del centro procederá a su retención hasta su entrega a los padres, o tutores de los alumnos menores de edad, salvo que por el carácter ilícito de su posesión o tráfico debieran de ser entregados a los cuerpos de seguridad o al Ministerio Fiscal. Si la introducción en el centro de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa hubiera sido realizada por alumnos mayores de edad y no procediera la entrega de tales objetos o sustancias a los cuerpos de seguridad o al Ministerio Fiscal, la dirección del centro retendrá los objetos o sustancias hasta el final de la jornada escolar.

5. Los dispositivos de captación del sonido y/o la imagen que fueran empleados para atentar contra la intimidad de las personas o su derecho a la propia imagen, serán retenidos de igual modo, salvo que, pudiendo ser los hechos constitutivos de delito, deban ser entregados a los cuerpos de seguridad o al Ministerio Fiscal.
6. En iguales condiciones serán retenidos los dispositivos electrónicos que hubieran sido empleados para impedir o dificultar la correcta evaluación del aprendizaje por parte del profesorado o falsear los resultados académicos.
7. Sin perjuicio de la aplicación de medidas correctoras, el uso de objetos y dispositivos de uso personal podrían ser retirados hasta la finalización de la jornada escolar en caso de uso inadecuado o en momentos no permitidos.

12.12. Coordinación interinstitucional

El **artículo 43** del Decreto recoge la coordinación necesaria entre instituciones para preservar la convivencia.

1. De acuerdo con la disposición adicional vigésima tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para una mayor precisión y eficacia de las actuaciones correctoras, los centros podrán recabar los informes que se estimen necesarios acerca de las circunstancias personales, familiares o sociales del alumno a los padres o tutores, cuando el alumno sea menor o, en su caso, a las instituciones públicas competentes.
2. En aquellos supuestos en los que, una vez llevada a cabo la corrección oportuna, el alumno siga presentando reiteradamente conductas perturbadoras para la convivencia en el centro, el director dará traslado, previa comunicación a los padres o tutores, cuando el alumno sea menor, a las instituciones públicas del ámbito sanitario, social o de otro tipo, de la necesidad de adoptar medidas dirigidas a modificar aquellas circunstancias personales, familiares o sociales del alumno que puedan ser determinantes de la aparición y persistencia de dichas conductas.
3. En aquellas actuaciones y medidas de corrección en las que el centro reclame la implicación directa de los padres o tutores, cuando el alumno sea menor, y estos la rechacen de forma expresa, el centro pondrá en conocimiento de las instituciones públicas competentes los hechos, con el fin de que adopten las medidas oportunas para garantizar los derechos del alumno, así como el cumplimiento de los deberes de los progenitores

14. Intervención frente a las acciones contrarias a la convivencia escolar

13.1. Principios generales

El **artículo 44** del Decreto recoge los principios generales de intervención ante las acciones contrarias a la convivencia.

1. La regulación de la convivencia se entenderá desde el respeto al marco normativo democrático recogido en el plan de convivencia y en las normas de convivencia del centro educativo.
2. El diálogo y la conciliación serán estrategias habituales y preferentes para la resolución de conflictos en el ámbito escolar.
3. En los casos en los que fuese necesario, se realizará la oportuna asistencia y orientación psicopedagógica a las víctimas y a las personas agresoras.
4. Para aquellas conductas no tipificadas como faltas, se podrán utilizar estrategias para la resolución de conflictos, con carácter preventivo, voluntario y exclusivamente entre alumnos.

5. Se aplicará el procedimiento disciplinario ordinario ante las faltas leves, mientras que el procedimiento disciplinario especial será de aplicación para faltas graves o muy graves, teniendo en consideración la posibilidad prevista en el artículo 46.2 del Decreto.

13.2. Estrategias de prevención y resolución de conflictos

El **artículo 45** del Decreto recoge las estrategias para prevenir y resolver conflictos.

1. Las estrategias para la resolución de conflictos representan una alternativa voluntaria para prevenir y canalizar cualquier situación que de otra manera podría ser perjudicial para la convivencia escolar y el desarrollo psicosocial de los alumnos.
2. La resolución de conflictos implica la utilización de una serie de herramientas que permitan manejar los conflictos de manera creativa y constructiva entre alumnos, por medio de una decisión responsable y voluntaria, partiendo de la realidad, particularidad y contexto en el que se desarrolla el conflicto.
3. Las estrategias de prevención y resolución de conflictos se recogerán en el plan de convivencia de los centros educativos.

13.3. Procedimiento disciplinario ordinario y tramitación

El **artículo 46** del Decreto recoge el procedimiento sancionador ordinario, que se aplicará para las faltas leves y las graves o muy graves evidentes y reconocidas por el infractor.

1. El procedimiento ordinario es el que se aplicará con respecto de las faltas leves.
2. Podrá sustanciarse el procedimiento ordinario en relación con las faltas graves o en las faltas muy graves en el caso de que la falta resulte evidente y sea así reconocida la autoría y los hechos cometidos por el autor de los mismos, siendo innecesaria la instrucción prevista en el procedimiento especial. Este reconocimiento de los hechos por parte del alumno deberá registrarse documentalmente y firmarse en presencia de padres o tutores y del director del centro.
3. En cualquier caso, se deberá respetar el derecho de audiencia del alumno con carácter previo a la adopción de la medida correctora. En los casos de aplicación de medidas correctoras ante faltas consideradas graves o muy graves o que impliquen modificación del horario de entrada o salida del centro o pérdida del derecho de asistencia a clases o de actividades complementarias o extraescolares, se deberá dar audiencia previa a los padres o tutores.

El **artículo 47** del Decreto recoge la tramitación del procedimiento disciplinario ordinario.

1. Las faltas leves cuyos hechos y autoría resulten evidentes podrán ser sancionadas de forma inmediata por el profesor, de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 37.1 de este decreto. Este comunicará al jefe de estudios la medida correctora impuesta o la necesidad de obtener más información para determinar la tipificación de la falta o la autoría de la misma.
2. Cuando sea necesaria la obtención de información que permita una correcta valoración de los hechos y de las consecuencias de los mismos o no se produzca el reconocimiento de los mismos por parte del alumno, el jefe de estudios oirá a cuantas personas considere necesario y a los posibles alumnos infractores y dará traslado al órgano competente para que adopte la medida correctora que corresponda.
3. Los tutores serán informados puntualmente de todas las decisiones relacionadas con la corrección de sus alumnos tutelados, y serán oídos previamente a la adopción de las medidas

correctoras, a excepción de aquellas de aplicación inmediata.

4. El alumnado y sus familias o tutores recibirán comunicación por escrito de todas y cada una de las medidas correctoras que les sean aplicadas a sus hijos por el procedimiento disciplinario ordinario.
5. La duración total del procedimiento desde su inicio no podrá exceder de diez días lectivos. Se deberá dejar constancia escrita de la medida correctora adoptada, haciendo constar los hechos y los fundamentos que la sustentan.

13.4. Procedimiento disciplinario especial y tramitación

El **artículo 48** del Decreto define el procedimiento sancionador especial, que se aplicará para las faltas graves o muy graves no evidentes o no reconocidas por el infractor.

El **artículo 49** del Decreto recoge la incoación de expediente disciplinario y la adopción de medidas provisionales.

1. El director del centro, una vez oídos el alumno o sus padres o tutores, cuando el alumno sea menor, en el plazo de cuatro días lectivos desde que se tuvo conocimiento de la comisión de la falta, incoará el expediente, bien por iniciativa propia, bien a propuesta del profesorado, y designará a un instructor, que será un profesor del centro. Como medida provisional y comunicándolo al Consejo Escolar, al alumno y a sus padres o tutores, podrá decidir la suspensión de asistencia al centro, o a determinadas actividades o clases, por un período no superior a cinco días lectivos. Este plazo será ampliable, en supuestos excepcionales, hasta la finalización del expediente.
2. El plazo para la incoación del expediente disciplinario podrá ser ampliado hasta los diez días lectivos si se hubiera activado el protocolo de acoso.

El **artículo 50** recoge la instrucción de expediente sancionador.

1. La incoación del expediente y el nombramiento del instructor se comunicarán al alumno y, si este es menor de edad, igualmente a sus padres o tutores.
2. Los alumnos y sus padres o tutores podrán solicitar la recusación del instructor asignado, y el profesor nombrado como instructor podrá solicitar también su abstención, en los términos que establezca la normativa vigente.
3. El instructor iniciará las actuaciones conducentes al esclarecimiento de los hechos, y en un plazo no superior a cuatro días lectivos desde que se le designó, notificará al alumno, y a sus padres o tutores si aquel fuera menor, el pliego de cargos, en el que se ex-pondrán con precisión y claridad los hechos imputados, así como las medidas correctoras que se podrían imponer, dándoles un plazo de cuatro días lectivos para alegar cuanto estimen pertinente. El instructor del expediente no podrá tomar declaración a ningún alumno menor de edad, sin la autorización expresa de sus familias. En el escrito de alegaciones podrá proponerse la prueba que se considere oportuna, que deberá aportarse o sustanciarse en el plazo de dos días lectivos. En los casos en los que, tras la entrega del pliego de cargos, el alumno o sus padres reconozcan los hechos causantes, acepten las medidas correctoras pro-puestas y renuncien explícitamente y por escrito a formular alegaciones y proponer pruebas, el instructor dará por concluida la instrucción del expediente.
4. A continuación, el instructor formulará, en el plazo de dos días lectivos, la propuesta de resolución, que deberá contener los hechos o conductas que se imputan al alumno, la calificación de los mismos, las circunstancias atenuantes o agravantes si las hubiere, y la

medida correctora que se propone.

5. El instructor dará audiencia al alumno y, si es menor, también a sus padres o tutores, para comunicarles la propuesta de resolución y el plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estimen oportuno en su defensa. En caso de conformidad y renuncia a dicho plazo, esta deberá formalizarse por escrito.

El **artículo 51** del Decreto recoge la resolución de expediente disciplinario.

1. El instructor elevará al director el expediente completo, incluyendo la propuesta de resolución y todas las alegaciones que se hubieran formulado. El director adoptará la resolución y la pondrá en conocimiento del Claustro de profesores.
2. El procedimiento deberá resolverse en el plazo máximo de dieciocho días lectivos desde la fecha de inicio del mismo, salvo en casos excepcionales en los que la complejidad de los hechos o la falta de colaboración de las partes implicadas lo impidan. Esta posibilidad será solicitada por el instructor al director, que adoptará la decisión de ampliar dicho plazo. La resolución deberá estar suficientemente motivada, y contendrá los hechos o conductas que se imputan al alumno; la valoración expresa de la prueba practicada, las circunstancias atenuantes o agravantes, si las hubiere; los fundamentos jurídicos en que se base la medida correctora impuesta; el contenido de la misma, su fecha de efecto, el órgano ante el que cabe interponer reclamación y plazo para ello.

15. Comunicaciones, reclamaciones, recursos y plazos de prescripción

14.1. Citaciones y notificaciones

El **artículo 52** del Decreto recoge las comunicaciones que se deben realizar y los medios que se deben emplear.

1. Todas las citaciones a los alumnos o a sus padres o tutores, cuando el alumno sea menor, se realizarán a través de los medios utilizados ordinariamente por el centro para comunicarse con el alumnado y sus familias, quedando constancia de su remisión y fecha por cualquier medio de comunicación inmediata que permita dejar constancia fehaciente de haberse realizado y de su fecha. Para la notificación de las resoluciones, se citará a los interesados según lo señalado en el párrafo anterior, debiendo estos comparecer en persona para la recepción de dicha notificación, dejando constancia por escrito de ello. De no presentarse personalmente para la recepción de la resolución, el centro la remitirá por los medios ordinarios de comunicación propios del centro, dándose así por comunicada.
2. En el procedimiento disciplinario, la incomparecencia sin causa justificada del padre, madre o representante legal, si el alumno es menor de edad, o bien la negativa a recibir comunicaciones o notificaciones, no impedirá la continuación del procedimiento y la adopción de la medida correctora.
3. La resolución adoptada por el órgano competente será notificada al alumno y, en su caso, a sus padres o tutores, así como al Consejo Escolar, al Claustro de profesores del centro y al Servicio de Inspección Educativa de la Dirección de Área Territorial correspondiente.

14.2. Reclamaciones

El artículo 53 del Decreto recoge el tratamiento de reclamaciones. La resolución por la que se impongan las medidas correctoras que hayan sido adoptadas en un centro público o en un centro privado sostenido con fondos públicos, podrá ser objeto de reclamación por el alumno o sus padres o tutores, en el plazo de cuatro días hábiles, ante el Director del Área Territorial correspondiente. Las

reclamaciones se presentarán, preferentemente, en la Secretaría del centro educativo. La presentación de la reclamación dejará en suspenso las posibles medidas correctoras hasta la resolución de la misma. La resolución del Director de Área Territorial pondrá fin a la vía administrativa.

14.3. Procedimientos de seguimiento de los alumnos sancionados

El artículo 54 del Decreto recoge los procedimientos de actuación con el alumnado después de la aplicación de medidas correctoras
1. Las medidas correctoras que no impliquen expulsión o que ésta no supere los cinco días, serán objeto de seguimiento por el tutor.
Las medidas correctoras de expulsión por una duración mayor de cinco días serán complementadas con un plan de seguimiento del alumno.
2. El director nombrará un profesor responsable de dicho seguimiento, preferentemente el tutor del profesorado que de clase al alumno.
El plan incluirá al menos una entrevista presencial semanal con el alumno. Dicha entrevista se realizará en condiciones de lugar y horario que no entorpezca el funcionamiento del centro.
3. Los centros podrán establecer procedimientos de colaboración con entidades o recursos externos para la atención de los alumnos que hayan sido objeto de una medida correctora con expulsión de las clases.
4. El director podrá autorizar al alumno la asistencia al centro para realizar las pruebas de evaluación que se convoquen. No se podrá privar al alumno a la asistencia al centro para la realización de pruebas trimestrales o finales.

14.4. Plazos de prescripción

El artículo 55 del Decreto recoge los plazos de prescripción de las faltas y de las medidas sancionadoras.
1. Las faltas leves prescribirán en el plazo de tres meses, las graves en el de seis meses y las muy graves en el plazo de doce meses, sendos plazos contados a partir de la fecha en que los hechos se hubieran producido.
2. Asimismo, las medidas correctoras impuestas sobre faltas leves y graves prescribirán en el plazo de seis meses, y las impuestas sobre las muy graves en el plazo de doce meses, ambos plazos contados a partir de la fecha en que la medida correctora se hubiera comunicado al interesado.
3. Los períodos de vacaciones se excluyen del cómputo de los plazos de prescripción.

16. Orientaciones para sancionar

15.1 PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

El artículo 37 del Decreto aclara que los profesores somos considerados autoridad pública en los conflictos escolares y nuestras afirmaciones tendrán valor probatorio y presunción de veracidad salvo prueba contraria. También recoge las competencias para aplicar las sanciones.
Los artículos 38, 39 y 40 recogen los criterios para aplicar y graduar las sanciones, que deben ser correctoras siempre que sea posible.
Las faltas evidentes sin expulsión se pueden sancionar mediante el procedimiento ordinario inmediato.
Las faltas evidentes con expulsión o las no evidentes se deben sancionar mediante el procedimiento ordinario mediato. Las faltas flagrantes o no que implican el cambio de centro o la expulsión definitiva se deben sancionar mediante el procedimiento especial.

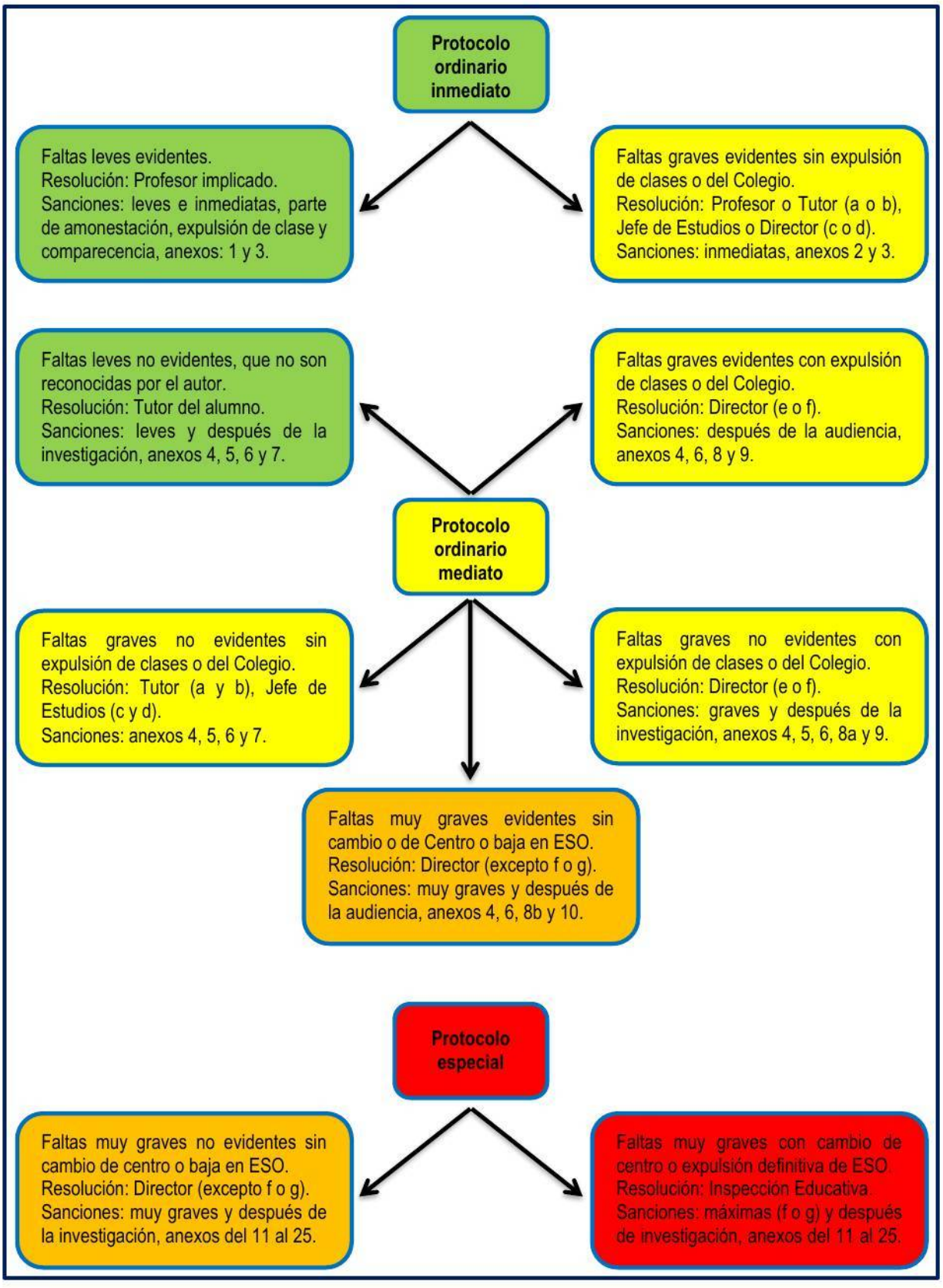
Protocolo ordinario inmediato
Faltas leves evidentes.
Resolución: Profesor implicado.
Sanciones: leves e inmediatas, parte de amonestación, expulsión de clase y comparecencia, anexos: 1 y 3.
Faltas graves evidentes sin expulsión de clases o del Colegio.
Resolución: Profesor o Tutor (a o b), Jefe de Estudios o Director (c o d).
Sanciones: inmediatas, anexos 2 y 3.
Faltas leves no evidentes, que no son reconocidas por el autor.
Resolución: Tutor del alumno.
Sanciones: leves y después de la investigación, anexos 4, 5, 6 y 7.
Faltas graves evidentes con expulsión de clases o del Colegio.
Resolución: Director (e o f).
Sanciones: después de la audiencia, anexos 4, 6, 8 y 9.
Protocolo ordinario mediato
Faltas graves no evidentes sin expulsión de clases o del Colegio.
Resolución: Tutor (a y b), Jefe de Estudios (c y d).
Sanciones: anexos 4, 5, 6 y 7.
Faltas graves no evidentes con expulsión de clases o del Colegio.
Resolución: Director (e o f).
Sanciones: graves y después de la investigación, anexos 4, 5, 6, 8a y 9.
Faltas muy graves evidentes sin cambio o de Centro o baja en ESO.
Resolución: Director (excepto f o g).
Sanciones: muy graves y después de la audiencia, anexos 4, 6, 8b y 10.
Protocolo especial
Faltas muy graves no evidentes sin cambio de centro o baja en ESO.
Resolución: Director (excepto f o g).
Sanciones: muy graves y después de la investigación, anexos del 11 al 25.
Faltas muy graves con cambio de centro o expulsión definitiva de ESO.
Resolución: Inspección Educativa.
Sanciones: máximas (f o g) y después de investigación, anexos del 11 al 25.

Sanción de faltas leves evidentes
Puede resolver cualquier profesor, especialmente para aplicar las sanciones leves a, b o c. Las amonestaciones verbales pueden recogerse en la agenda y las amonestaciones por escrito en partes de amonestación. Las expulsiones de clase implicarán la comparecencia inmediata del alumno ante el jefe de estudios o el director y el encargo de la tarea que deberá realizar. En el procedimiento ordinario inmediato se emplearán el anexo 1 (resolución) y el anexo 3 (comunicación). Esto se puede simplificar si resuelve el jefe de estudios con el anexo 1 (resolución).

Sanción de faltas graves evidentes sin expulsión
Pueden resolver el profesor o el tutor para aplicar las sanciones leves a o b y el jefe de estudios o el director para las sanciones c y d. En el procedimiento ordinario inmediato se emplearán el anexo 2 (resolución) y el anexo 3 (comunicación). Esto se puede simplificar si sanciona el jefe de estudios con el anexo 2 (resolución). Si la sanción implica la permanencia en el Colegio después de la jornada escolar se deberá informar previamente a los padres.

Sanción de faltas graves evidentes con expulsión
Puede resolver el director para aplicar las sanciones graves e o f. En el procedimiento ordinario mediato se emplearán el anexo 4 (comunicación), anexo 6 (audiencia), anexo 8 (propuesta) y anexo 9 (resolución). Esto se puede simplificar con los anexos 6 (audiencia) y 9 (resolución).

Sanción de faltas leves no evidentes
Puede resolver el tutor para aplicar sanciones leves. En el procedimiento ordinario mediato se emplearán el anexo 4 (comunicación) y el anexo 5 (investigación), el anexo 6 (audiencia) y el anexo 7 (resolución).

Sanción de faltas graves no evidentes sin expulsión
Pueden resolver el tutor para aplicar las sanciones graves a o b y el jefe de estudios para las sanciones c o d. En el procedimiento ordinario mediato se emplearán el anexo 4 (comunicación), el anexo 5 (investigación), el anexo 6 (audiencia) y el anexo 7 (resolución). Si la sanción implica la permanencia en el Colegio después de la jornada escolar deberá informar previamente a los padres.

Sanción de faltas graves no evidentes con expulsión
Puede resolver el director para aplicar las sanciones graves e o f. En el procedimiento ordinario mediato se emplearán el anexo 4 (comunicación), el anexo 5 (investigación), el anexo 6 (audiencia), el anexo 8a (propuesta) y el anexo 9 (resolución).

Sanción de faltas muy graves flagrantes
Puede resolver el director excepto para aplicar las sanciones muy graves f y g. En el procedimiento ordinario mediato se emplearán el anexo 4 (comunicación), el anexo 6 (audiencia), el anexo 8b (propuesta) y el anexo 10 (resolución). Esto se podría simplificar si resuelve el director con los anexos 6 (audiencia) y 10 (resolución).

Sanción de faltas muy graves no flagrantes
Puede resolver el director excepto para aplicar las sanciones muy graves f y g. En el procedimiento especial se emplearán el anexo 11 (comunicación a los padres), el anexo 12 (medidas provisionales), el anexo 13 (comunicación al consejo escolar), los anexos 14, 15 y 16 (investigación del instructor), el anexo 17 (pliego de cargos), el anexo 18 (alegaciones), el anexo 19 (propuesta de resolución), el anexo 20 (citación) el anexo 21 (audiencia del instructor), el anexo 22 (comunicación al director), el anexo 23 (resolución del director), el anexo 24 (audiencia para notificar la sanción) y el anexo 25 (denuncia de delitos).

15.2. ANEXOS PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
(Anexos incluidos en el RRI)

Las faltas más leves se podrán sancionar con amonestación verbal o escrita en la agenda, pero las amonestaciones importantes se deberán escribir en partes de amonestación (anexo 0). Las faltas más graves se deberán sancionar mediante el procedimiento especial. La mayoría de las faltas se deberán sancionar mediante los siguientes anexos:

Anexo 0. Parte de amonestación.
Anexo 1. Resolución sancionadora por falta leve.
Anexo 2. Resolución sancionadora del profesor por falta grave.
Anexo 3. Comunicación del profesor al tutor y al jefe de estudios de la sanción inmediata.
Anexo 4. Comunicación al tutor por falta leve, grave o muy grave flagrante.
Anexo 5. Actuaciones del tutor para el esclarecimiento de los hechos.
Anexo 6. Audiencia al alumno y en su caso a sus padres o representantes legales.
Anexo 7. Resolución sancionadora del tutor por falta grave.
Anexo 8a. Propuesta del tutor al jefe de estudios o director por falta grave.
Anexo 8b. Propuesta del tutor al director por falta muy grave flagrante.
Anexo 9. Resolución del director o jefe de estudios por falta muy grave flagrante.
Anexo 10. Resolución del director por falta muy grave flagrante.
Anexos restantes. Son 15 anexos más y se emplean para el procedimiento especial.

15.3. ANEXOS

Se adjunta el anexo 0 (parte de amonestación). En el Reglamento de Régimen Interno se adjuntan también los anexos restantes, actualizados al nuevo decreto, aunque basados en las orientaciones del decreto anterior.

ANEXO 0

Colegio
Santo Domingo de Silos

Código Centro: 28023716. LICAEN, S.A.
C. Santa Teresa, nº 7. Pinto 28320 Madrid.
Teléfono: 91.6912950. Fax: 91.6920696.
www.santodomingodesilos.org
info@santodomingodesilos.org

PARTE DE AMONESTACIÓN

Según el Decreto 32/2019 de 9 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid. También según el Reglamento de Régimen Interno del Colegio, por el que se regulan las faltas de conducta y las sanciones.

Alumno				**Curso**	
Profesor/a				**Asignatura**	
Fecha		**Lugar**		**Tipo de falta**	

Se informa de las siguientes infracciones:

ACONTECIMIENTOS

Esperamos su colaboración para corregir esta conducta perjudicial para la convivencia escolar y que asuman la posibilidad de que sea sancionado con alguna de las medidas establecidas en el Decreto de Convivencia y en el Reglamento de Régimen Interno del Centro.

Firma del Profesor/a		**Firma del Padre, la Madre o Tutor/a**	
Nombre		**Nombre**	
Lugar y fecha		**Lugar y fecha**	

Este informe de amonestación debe ser firmado y devuelto al Colegio en el día lectivo siguiente al de entrega. Si el alumno/a no lo comunicara a tiempo agravaría la situación.